

den ser más ó menos de 4 libras; yo considero que el precio de soles dos del impuesto representaría el 5 por ciento de las utilidades y por eso votaré por la tasa impuesta por el Poder Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE.—El honorable señor Fuchs puede hacer uso de la palabra.

El señor FUCHS.—Excmo. señor: Como de costumbre voy á ser muy breve, no fatigaré la atención de la Honorable Cámara, y además la hora muy avanzada me impone laconismo.

La Comisión de Minería de esta Honorable Cámara, al presentar á la Comisión del Senado las conclusiones de su estudio, decía, entre otras cosas, lo siguiente:

"Descartado el impuesto ad valorem opinamos porque se le sustituya con la contribución sobre la renta, que es en nuestro concepto la forma de tributación más justa y equitativa si no fuera porque ella requiere datos estadísticos de que carecemos y organización especialísima para su debida percepción, circunstancias que, por ahora, hacen imposible aplicarla.

Creemos que el derecho específico es una forma indirecta que permite aproximarse al impuesto directo y proporcional á las utilidades, y para fijarlo hemos tenido en cuenta los siguientes principios:

1o.—Que los impuestos á los productos de la minería guarden, respecto de las utilidades que rinden, las mismas proporciones establecidas para los productos de la agricultura.

2o.—Que el límite á partir del cual se considera la sustancia imponible tenga relación con el costo de producirla para que ni la grave con exceso, ni haga el impuesto ilusorio al disminuir el precio excepcional que hoy alcanza.

3o.—Que no produzca desmedro ó ariquecimiento á las explotaciones menos favorecidas en lo que se refiere al costo de transporte de sus productos".

La Comisión, Excmo. señor, ciñéndose á esos principios, ha estudiado con el detenimiento que tan complejo problema merecía y con todo el detalle requerido no sólo los productos de las grandes empresas fundidoras y de los que en menor escala producen otras oficinas metalúrgicas, sino que ha contemplado con gran empeño precisamente la repercusión que iba á tener el impuesto sobre los pequeños productores; y yo que fui el primero en levantar mi voz en favor de esos pequeños mineros, no los voy á atacar ahora. La comisión,

compulsando todos los datos, había fijado para los minerales de oro, plata, cobre y plomo una tasa mayor que la que representa los 25 peniques por tonelada que establece el Gobierno en su proyecto. Hay algo más, Excmo. señor, la tasa del impuesto que nosotros habíamos fijado para los minerales exportados guardaba proporción con la que iba á gravar á aquellos otros mineros que desarrollan su industria merced á su proximidad á las grandes fundiciones y oficinas metalúrgicas, á las que venden sus minerales. El proyecto del Gobierno beneficia á los exportadores, les ha reducido la tasa con que van á contribuir y como no quiero restarles la ventaja obtenida no voy á hacer cuestión sobre esta diferencia que existe entre el proyecto del Gobierno y el de la comisión; 25 peniques por tonelada apenas vienen á ser 5 centavos por quintal.

Puede decirse que estos cinco centavos representan quizás el costo de la pita que se emplea para coser los sacos. El impuesto es exiguo, muy inferior al que van á pagar los otros minerales que se venden á las oficinas metalúrgicas y por tanto pueden pagarlos sólo como derecho estadístico. Pongo á disposición del honorable señor Ulloa todos los cálculos numéricos para que pueda confrontar la verdad de estas afirmaciones mías.

El señor PRESIDENTE.—El honorable señor Fuchs quedará con la palabra. Se levanta la sesión, citándose á los honorables señores representantes para las cinco de la tarde.

Era la 1h. 10 m. p. m.
—Por la Redacción.

L. E. Gadea.

Sesión del viernes 12 de noviembre de 1915.

Presidida por el H. señor Francisco Tudela.

SUMARIO.—Antes de la Orden del Día, el honorable señor Sánchez Díaz explica su actitud en el Congreso el día de ayer.

ORDEN DEL DÍA.—Se aprueban los artículos finales del proyecto sobre tributación minera, con adiciones de los honorables señores Balta, Fuchs, Ulloa y el Ministro de Hacienda.

Abierta la sesión á las 4 h. 45' p. m., con asistencia de los honorables señores: Peña Murrieta, Parodi, Carrillo,

Alba (don Arturo F.), Añaños, Arrese y Vegas, Balta, Barreda, Barrós, Basadre, Becerra, Bedoya (don Augusto), Bedoya (don Saturnino), Castillo, Castro (don Enrique), Castro (don Juan D.), Corbacho, Cox, Chaparro, Dunstan, Escardó Salazar (don Enrique), Escardó Salazar (don Héctor), Fariña, Fuchs, Gálvez, Gamarra, (don Manuel J.), García Bedoya, García Irigoyen, Gianolli, Grau, Hoyos Osores, León, Macedo, Maldonado, Miranda (don Demetrio S.), Morán, Moreno, Mujica (don Antonio), Mujica (don Wenceslao), Mujica y Carassa, Núñez Chávez, Pacheco Benavides, Pastor, Pérez Velásquez, Perochena, Ráez, Ramos Cabieses, Revilla, Rey, Ribeyro, Rodríguez (don Sergio S.), Rubio (don Arturo), Rubio (don Miguel), Ruiz Bravo, Salazar Oyarzábal, Sánchez Díaz, Secada, Solar, Tejada, Torres Balcázar, Uceda, Urbina, Urquiaga, Velasco y Villagarcía, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Honorables señores que faltaron á la lista: por enfermos, Larrañaga y Román; con licencia, Alva (don Octavio), Flores, Gasco y Monteagudo; con aviso, Huamán de los Heros y La Cotera; y, sin aviso, Alonso, Aramburu, Artadi, Balbuena, Borda, Criado y Tejada, Fernández, Fuentes, Gamarra (don Abelardo), García, García León, Irigoyen, Jiménez, Larrauri, La Torre, Luna, Luna Iglesias, Málaga Santolalla, Manrique, Martinelli, Maúrtua, Olachea, Peña y Costas, Químpor, Ramírez, Rodríguez (don Julio), Salomón, Sayán Palacios, Solf y Muro, Ulloa, Vigil y Vivanco.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, enviando el detalle de las partidas números 1145, 1145a. y 1153 correspondientes al pliego de Gobierno y Policía del proyecto de presupuesto para 1916.

Con conocimiento del honorable señor Torres Balcázar, se mandó archivar.

Del mismo, participando que ha impartido á la dirección general de correos y telégrafos las órdenes convenientes para que se regularice el servicio postal entre las provincias de Chilayo, Chota y Cutervo.

Con conocimiento de los honorables señores Pastor, Hoyos Osores y Montenegro, se mandó archivar.

Del señor Ministro de Justicia, contestando el pedido de los honorables se-

niores Alva (don Octavio), Montenegro, Salazar Oyarzábal, Ribeyro y Salomón, sobre supresión de cargos judiciales.

Con conocimiento de los aludidos honorables señores, se mandó archivar.

Del mismo, comunicando que ha solicitado de la Excmo. Corte Suprema los datos pedidos por el honorable señor Revilla, sobre los motivos que justifican la supresión de cargos judiciales en el presupuesto para 1916, y manifestando que tan luego como lo reciba los enviará á la Honorable Cámara.

Con conocimiento del referido honorable señor, se mandó archivar.

PEDIDOS

El señor PRESIDENTE.—Se va á pasar á la orden del día.—El honorable señor Sánchez Díaz puede hacer uso de la palabra.

El señor SANCHEZ DIAZ.—Excmo. señor: Un deber de hidalguía y de consideración hacia mis estimables compañeros de ambas Cámaras, me impone, practicando un acto de verdadero valor moral, el satisfacerlos por la actitud de violencia, explicable sólo como acto primo, que practiqué el día de ayer en este mismo lugar, cuando rasgué la autógrafa relativa á la reforma del artículo 4o. de la Constitución. Yo ruego á mis honorables compañeros acepten estas explicaciones, y pido á VE., se sirva comunicar mis palabras al Honorable Senado, sin esperar la aprobación del acta; insertándose estas declaraciones, en lo que corresponde á la presente sesión. (Aplausos prolongados en los bancos de los señores representantes y en la barra)

El señor PRESIDENTE.—Constarán las palabras de su señoría honorable y se trascribirán al Honorable Senado.

El señor BALBUENA.—Pido la palabra sobre el mismo asunto. Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE.—La tiene su señoría.

El señor BALBUENA.—Yo pido, Excmo. señor, que, al quedar constancia de las palabras vertidas por el honorable señor Sánchez Diaz, se exprese en el acta que la Honorable Cámara recibió con aplausos las hidalgas declaraciones de SSA. honorable.

El señor PRESIDENTE.—Así constará, honorable señor.

El señor BASADRE.—Excmo. señor: Los periódicos de la mañana de hoy, al dar cuenta de una fiesta realizada el día de ayer en honor de nuestro muy distinguido compañero el honorable señor Peña Murrieta, dicen que ella

tuvo por objeto celebrar la promulgación de la ley relativa á la libertad de cultos. Yo debo declarar, consecuente con mis ideas y mi manera de pensar, que si concurri á esa manifestación fué para dar una prueba de solidaridad y compañerismo á nuestro distinguido compañero el honorable señor Peña Murrieta; que cada vez que se verifiquen manifestaciones de esa naturaleza, concurriré á ellas con el mayor agrado; y que si se hubiera tratado de celebrar en aquella á que me refiero, la promulgación de la ley que reforma el artículo 4o. de la Constitución,—lo declaro solemnemente,—no habría asistido.

Por lo demás, mi actuación en este asunto, Excmo. señor, es bastante conocida: desde que se inició la reforma, me pronuncié en contra de ella, y fui, el día de ayer, uno de los primeros en protestar de la promulgación de esa ley.

Pido, Excmo. señor, que mis palabras consten en el acta. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE.—Constarán honorable señor.

El señor MACEDO.—Excmo. señor: Personas que me merecen alguna consideración me han manifestado su extrañeza de que haya sido víctima de algunos ataques personales el honorable señor Sánchez Díaz, el día de ayer. Yo no he presenciado, como seguramente ninguno de los honorables señores representantes aquí presentes, tales ataques que no han existido sino en la fantasía de personas que quieren atribuirnos actos censurables e incultos. Quiero dejar constancia de que el honorable señor Sánchez Díaz no ha sido víctima de ningún desmane; y apelo al testimonio de su señoría honorable, para que lo declare así en la Cámara.

El señor SANCHEZ DIAZ.—Excmo. señor: Es verdad lo que acaba de expresar el honorable señor Macedo; no he recibido ninguna agresión de mis honorables compañeros; lo único que hubo fué que se me notificó por el ayudante de la Cámara, coronel Tapia, que quedaba detenido de orden del señor presidente; enseguida entré al salón de la presidencia y manifesté lo que acabó de expresar. Poco después el mismo coronel Tapia me indicó que quedaba en libertad.

El señor PRESIDENTE.—Constarán las declaraciones de Ssa. honorable.

El señor GRAU.—No es posible. Excelentísimo señor, dejar correr las frases que acaba de verter el honorable señor Sánchez Díaz, en cuanto á que se le notificó ayer que quedaba detenido. No es posible, Excmo. señor. El señor

presidente del Congreso, en ejercicio de sus funciones, ordenó á uno de los señores ayudantes que dijera al honorable señor Sánchez Díaz que no se retirase porque necesitaba hablar con él. Hay gran diferencia entre un aviso y una detención: ésta es algo muy grave, desde que viola los fueros y las inmortalidades de los señores representantes: nada podría justificar una notificación de esa naturaleza, que, por otra parte, podría tener trascendencia enorme para el futuro. Es necesario, pues, que se rectifique el sentido de la orden dada por el honorable señor Peña Murrieta; que se trataba simplemente de una advertencia,—manifestada por intermedio del señor ayudante,—que hacia el señor presidente del Congreso al honorable señor Sánchez Díaz, en cuanto á que quería hablar con él, y le rogaba que no se retirase.

Yo quiero que estas palabras consten en el acta, porque la actitud á que se alude podría estimarse como un atropello ó un ultraje á los representantes, lo que sin duda no se ha intentado siquiera.

El señor PRESIDENTE.—Así constará, honorable señor.

El señor SANCHEZ DIAZ.—Excmo. señor: He manifestado la verdad de los hechos, y si el señor coronel Tapia encargado de esa misión se ha equivocado no es culpa mía. Ahora, si el honorable señor Peña Murrieta nos manifiesta que no ha sido así, quedare completamente satisfecho.

El señor PEÑA MURRIETA.—Evidentemente, Excmo. señor, la actitud violenta adoptada ayer en el Congreso por nuestro estimable amigo el honorable señor Sánchez Díaz, produjo profundo descontento entre los señores representantes y honda censura en la Mesa. Esto exigía que aquel acto no pasara inadvertido, porque su señoría no se encontró revestido de su habitual cultura.

Por lo mismo, se impuso la imperiosa necesidad de hacérsele advertir con un ayudante, á fin de que explicara ese airado proceder. El señor ayudante cumplió la indicación, y á pocos momentos de terminada la sesión de Congreso, el honorable señor Sánchez Díaz se apersonó á la Presidencia; manifestó que lamentaba el incidente que produjo; y ofreció, bajo palabra de caballero y sacerdote, dar hoy en la Cámara amplia satisfacción al Congreso, lo que ha hecho en efecto, hace algunos instantes. Quedan, pues, ratificadas las palabras del honorable señor Grau.

No creo inútil, Excmo. señor, manifestar á VE., que el honorable señor Sánchez Díaz, ha confirmado también antes de esta sesión, delante de un grupo de diputados, que en aquel momento en que se realizó el acto que se ha comentado, cree él haber sufrido un acceso nervioso, ya en forma de delirio, ya de ausencia mental, que lo obligara, dadas sus creencias religiosas, á ejercitarse un impulso irresistible. Pero sea lo que fuera, en resumidas cuentas, la satisfacción dada por el honorable diputado por Celendín atenúa su falta y compromete hacia su persona la antigua estimación que siempre ha sabido conquistarse en la Cámara.

Por la demás, yo anhelo que en lo sucesivo no se repitan incidencias desagradables, y, al contrario, reine la mayor armonía, moderación y acierto que tanto realzan á la representación nacional.

El señor PRESIDENTE —Constan las palabras de su señoría honorable,

El señor TEJADA —Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE —El honorable señor Tejada puede hacer uso de la palabra.

El señor TEJADA —Excmo. señor: La conducta de nuestro compañero el honorable señor Sánchez Díaz no ha sido nada correcta el día de ayer: ha faltado su señoría á la respetabilidad del Congreso. (Murmurlos en la sala).

El señor MACEDO —Ya dió una satisfacción el honorable señor Sánchez Díaz.

El señor SECADA —Tiene derecho su señoría el señor Tejada....

El señor TEJADA —Tengo derecho para exponer mis razones. (Continúan los murmullos. Algunos señores hablan á un tiempo).

El señor PRESIDENTE (Agitando la campanilla) —Orden, honorables señores.

El señor TEJADA (continuando) —La explicación del honorable señor Díaz no satisface absolutamente al Congreso, porque el acto practicado por su señoría ha sido un atropello á la Mesa. Es por esto que pido á VE. que se consulte á la Cámara el desafuero del honorable señor Sánchez Díaz.

VARIOS DIPUTADOS —Ya se ha presentado satisfacción bastante. Debe cárce por terminado el incidente.

El señor BASADRE —Excmo. señor: Yo voy á suplicar á mi distinguido amigo el honorable señor Tejada que retire su pedido. El honorable señor Peña Murrieta se ha declarado ampliamente satisfecho con la declaración

que ha hecho el honorable señor Sánchez Díaz; y esta declaración del señor diputado por Celendín ha sido recibida con aplauso en el seno de la Cámara. No creo, Excmo. señor, que procede el pedido que hace mi distinguido amigo el señor Tejada y por esa razón es que me permite suplicarle que tenga á bien retirarlo, y que no insista en un asunto que es bastante mortificante.

El señor TEJADA —Veo que el ambiente de la Cámara y el espíritu de mis honorables compañeros están tranquilizados ya: quedo satisfecho, por tanto, con las explicaciones dadas y retiro mi pedido.

El señor PRESIDENTE —Por retirada la petición de US. honorable.

El señor MORENO (don Pedro) —Excmo. señor: Hace algunos días que el honorable señor Picasso, senador por el departamento de Ica, formuló un pedido referente el médico titular de Chincha para que se pasara un oficio al Gobierno á fin de que se dieran explicaciones relativas á la separación de ese funcionario. Todos sabemos que el Ejecutivo está facultado por la Constitución para remover á esta clase de empleados públicos, por consiguiente, dicho pedido es improcedente.

He leído también que el honorable señor Carrillo, senador asimismo por el departamento de Ica, se adhirió al pedido del honorable señor Picasso, y esto es lo que más me ha sorprendido, Excmo. señor, puesto que fué el mismo señor Carrillo quien me manifestó que ese médico había faltado al cumplimiento de su deber refiriendo que se había pedido por la autoridad un certificado y que dicho médico se había negado á darlo; certificado por el cual se iba á someter á cierto castigo al autor de maltratos á un joven, respecto de los cuales debía versar el certificado. Por manera que no me explico la lógica del honorable señor Carrillo al haberse adherido al pedido del señor Picasso; quien me ha manifestado, á su vez, que había formulado ese pedido por haber recibido algunos telegramas de sus amigos de Chincha; pero nunca para desconocer la facultad del Gobierno de remover á un funcionario de esta clase puesto que él conoce que el Gobierno está autorizado para poderlo hacer.

Además, quién podría estar más al corriente de la situación de los funcionarios públicos de Chincha sería yo, como representante de esa provincia. Si el Gobierno no ha creído conveniente cambiar á ese profesional, yo soy respetuoso á sus resoluciones porque esta remoción se halla dentro de sus facultades pero si dejo constancia de que el

mismo señor Carrillo me dijo que había faltado á su deber, es decir, que no había querido expedir el certificado que se le solicitaba.

Además, Excmo. señor, el señor Carrillo ha hecho otro pedido, en respuesta seguramente al que tuve á bien formular en días pasados, sobre la plaza del mercado de Chincha. Hace algunas referencias sobre la suma que más ó menos ha de importar la construcción de esa obra á la municipalidad, y dice que lo aseverado por él es lo correcto. Yo lo único que declaré, Excmo. señor, es que la suma que se quiere solicitar para la construcción de esa obra es sumamente exagerada. Yo he manifestado, en días pasados también, que había un industrial con capitales suficientes, persona bastante garantida y honrada, y hasta voy á permitirme mencionar su nombre—el señor Domingo Corvetto—quien ofrece llevar á cabo la construcción con su propio dinero; y esta suma no asciende de 80 ó 90 mil soles: esa proposición está publicada en el prestigioso diario local "La Unión". Por consiguiente, es de alarmarse que hoy la municipalidad de Chincha quiera emplear ó buscar fondos que lleguen á la suma de 150 mil soles para la construcción de esa obra. De manera, Excmo. señor, que dejo completamente establecido que sería inconveniente que el Gobierno fuera á autorizar esa obra, más si se tiene en cuenta que se va emplear suma que es completamente exorbitante.

He querido, Excmo. señor, dejar constancia de estos dos hechos.

El señor PRESIDENTE—Constarán las declaraciones de su señoría honorable.

El señor GALVEZ—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE—El honorable señor Gálvez puede hacer uso de la palabra.

El señor GALVEZ—Excmo. señor: La ley número 1378, sobre accidentes del trabajo, establece en su título II, la obligación de todo empresario para assistir hasta su completa curación á los obreros que sean víctimas de accidentes del trabajo. Establece también, en el título III, la obligación de indemnizar con una pensión vitalicia á la viuda, ó á los hijos, ó á los ascendientes. La Cerro de Pasco Mining Company, apenas se sancionó esta ley, en el mes de enero de 1911, estableció lo siguiente: creó un impuesto que llama ella de hospitalidad. Este impuesto lo cobra á todos los salarios en un tanto por ciento sobre el sueldo mensual, y á veces duplica ó triplica, pues si un obrero pasa de una sección á otra sección, le cobra

por el sueldo del primer puesto y del segundo y del tercer puesto.

El promedio de este impuesto proporcional es de un sol y la Cerro de Pasco Mining Company lo tiene establecido en las minas del asiento de Pasco, en las de Quishuarcancha y de Goyllarisquiza, en la fundición de Tinyahuarco, en la Cerro de Pasco Railway y en la Morococha Mining Company. En ellas tienen cerca de 10,000 obreros, pero basándose sobre un calculo de seis mil, á quienes se les descuenta un promedio de un sol mensual, resulta que exaccionan á los obreros con más de setenta mil soles al año. Estos setenta mil soles al año, en cinco años que tiene establecido ese régimen, hacen una suma de 350,000 soles hasta la fecha.

Constan estos hechos de los propios libros de la Compañía y constan también de los documentos que expide por esta exacción. Constituye, pues, el hecho á que me refiero, un verdadero delito de estafa ó defraudación.

Cuando se trata de indemnización, y el obrero ó la familia del obrero pueden reunir la documentación necesaria, entonces la compañía del Cerro de Pasco los llama á composición, y en vez de cumplirse debidamente la ley, se les entrega una cantidad. Esa cantidad, en caso de muerte del obrero, es de Lp. 30, es decir, 300 soles; por 300 soles se impide ó se mata el deceso de esos desgraciados y se les priva de la pensión vitalicia establecida por la ley. Por supuesto, cuando el caso es, simplemente, de mutilaciones, la indemnización es menor. A esta situación creada en estos grandes centros mineros, en que son extranjeros los capitales, y extranjeros los que las dirigen y en que se abusa de los obreros y de su situación desgraciada, es necesario que en el día se ponga remedio.

Yo pido, pues, á VE. que, con acuerdo de la honorable Cámara, se sirva pasar un oficio al señor Ministro de Fomento, á fin de que se sirva informar sobre estos hechos, haciendo las indagaciones precisas; y en segundo lugar, que por conducto de la secretaría, se pase esta solicitud (la entrega á la Mesa) debidamente autorizada, al señor Ministro de Justicia, para que este á su vez la remita á la Corte Superior, para que se inicie el juicio respectivo, tomando por base esta denuncia que remito á la Mesa.

El señor PRESIDENTE—Voy á consultar el pedido de su señoría honorable. Los honorables señores que lo acuerden, se servirán manifestarlo.

(Acordado).

El señor PRESIDENTE—Se trans-

cribirá el documento, honorable señor, y se remitirá al señor Ministro. El honorable señor La Torre puede hacer uso de la palabra.

El señor LA TORRE.—Excmo. señor: He tenido la complacencia de recibir un telegrama del Comité Pumacanta, establecido en la ciudad de Sicuani, capital de la provincia que represento, en que se me pide haga las gestiones del caso ante el Supremo Gobierno, á efecto de que sea resuelta favorablemente la solicitud que se le ha formulado por dicho Comité para el trasporte de algunos materiales destinados á la construcción del parque principal de la indicada ciudad, que llevará el nombre del patriota nombrado, por el ferrocarril de Mollendo á Sicuani.

Estimo que el Gobierno podría acordar las facilidades que le han sido demandadas, usando de la acción protectora que deben desarrollar los Poderes Públicos del Estado en favor de las obras públicas que mejoren las condiciones de cultura y bienestar de los diversos pueblos de la república.

Ruego, pues, á V.E. se sirva oficializar al señor Ministro de Hacienda, recomendándole el favorable despacho de la solicitud á que me he referido.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio solicitado por su señoría honorable.

ORDEN DEL DÍA

El señor PRESIDENTE.—Se suspende la sesión por breves momentos.

(El señor don Aurelio García y Lastres, Ministro de Hacienda, ingresa á la sala).

El señor PRESIDENTE.—Continúa la sesión. Prosigue el debate del proyecto sobre tributación minera. El honorable señor Pacheco Benavides puede hacer uso de la palabra.

El señor PACHECO BENAVIDES.—Excmo. señor: En la sesión del 10 del presente, al ponerse en debate el artículo 6º del proyecto del Gobierno relativo á la tributación minera, me permití hacer algunas observaciones con respecto al borato que se exporta de Salinas. Al terminar mi exposición, estando presente el señor Ministro, traté de hacer ver la conveniencia de que estos boratos fuesen considerados en la primera parte del artículo, esto es, que se aceptase ó impusiese como gravamen á este producto, 25 peniques por tonelada. Como la sesión terminase sin que su señoría el señor Ministro hubiera tenido tiempo para responder á las insinuaciones que yo había formulado, me permito, ahora que el señor Ministro se encuentra en la sala, pedirle

tenga la bondad de manifestarme si aceptaría la solicitud que he formulado.

En la sesión celebrada el día de ayer, el honorable señor Escardó se pronunció en el sentido de que el borato debía pagar la tasa especificada en la segunda parte del artículo á que me he referido. Apoyó el honorable señor Escardó sus indicaciones en un informe enviado por el ex-Ministro de Fomento, señor Alaiza y Paz Soldán, á la Cámara colegisladora, cuando se iba á emitir dictamen sobre el contrato celebrado por el Gobierno con "La Borax". No creo que es, pues, oportuno discutir ni traer nada sobre el informe en referencia, porque esa discusión puede tener lugar cuando se debata la ley especial que sobre el impuesto al borato piensa enviar el Supremo Gobierno; ó el contrato que motivó ese informe. Por eso me limito á solicitar del señor Ministro de Hacienda tenga la bondad de decirme si el Gobierno aceptaría la solicitud que yo he formulado para que estos boratos sólo se consideren conforme á lo establecido en la primera parte del artículo 6º.

El señor MINISTRO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El honorable señor Ministro puede hacer uso de la palabra.

El señor MINISTRO.—Excmo. señor: Siendo el propósito del Gobierno, como ya he tenido ocasión de declararlo varias veces en la honorable Cámara, que estos impuestos no produzcan una paralización de ninguna industria, con el deseo de propender al desarrollo de la explotación del borato en Arequipa, el Gobierno conceptúa que el impuesto que debe pagar es de 2 y medio peniques por cada 100 kilogramos, es decir, dos chelines un penique por tonelada, que es la cuota más favorable que dentro del artículo 6º pueden pagar los productos minerales.

El señor PACHECO BENAVIDES.—Con la declaración que acaba de hacer su señoría el señor Ministro, yo no tengo nada que decir, porque esa declaración se halla en conformidad con la insinuación que me había permitido hacer á su señoría honorable.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.

El señor BEDOYA (don Augusto).—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El honorable señor Bedoya puede hacer uso de la palabra.

El señor BEDOYA (don Augusto).—Excmo. señor: Yo no voy á repetir

los argumentos que se han aducido ya para modificar en sentido conveniente para la minería el artículo 6o. del proyecto que está en debate. Voy, únicamente, á exponer un argumento, el cual no se ha comentado hasta ahora. Me refiero, Excmo. señor, á la concentración de ciertos minerales. Sabido es que en los centros mineros existen pocos establecimientos de concentración, y sabido es, también, porque se ha hecho público en los diarios de esta capital, que existe en gestación una empresa de capitalistas alemanes para establecer en Yauli una oficina de concentración para el metal llamado blenda. Conforme al proyecto que discutimos, estos minerales concentrados pagarían 5 peniques por cada 100 kilogramos, peso bruto, de cualquier mineral; y yo creo, Excmo. señor, que si este artículo subsistiera, probablemente no se establecerá ninguna oficina de concentración. Gravar con 5 peniques cada 100 kilogramos de mineral concentrado, importa un gravamen verdaderamente exaccional para los metales. Si ese gravamen se redujera á 100 kilogramos de peso fino, ó sea á los metales finos concentrados, yo no tendría observación alguna que hacer, porque el gravamen de 5 soles, más ó menos, por tonelada de estos metales concentrados no significaría una ruina para las empresas. Pero gravar el peso bruto, es decir, no sólo el metal fino sino las demás sustancias que en esa concentración entran, me parece que no es conveniente.

Yo creo, Excmo. señor, que le conviene al Estado fomentar nuevas instalaciones de concentración, porque esas instalaciones significan la importación de maquinarias y de otros muchísimos elementos constitutivos de toda oficina de este género: todos estos elementos pagan derechos de importación y esta contribución indirecta es mucho mayor que el producto de la contribución directa sobre los concentrados. Yo desearía, pues, conocer.....

El señor BALTA (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor BEDOYA (continuando).—.....dos cosas: primero, cuánto va á producir este nuevo impuesto; y segundo, si será posible que el Gobierno acepte cierta modificación. Es decir, yo someto á la consideración del señor Ministro de Hacienda la modificación del artículo en los siguientes términos: (ley6).

En estas condiciones, igualando los concentrados á los demás minerales, dispensándose esta protección indirecta á la instalación de nuevos estableci-

mientos de concentración, yo creo que se mejoraría mucho la condición perjudicial en que va á colocarse la industria minera. Deseo conocer los datos que acabo de pedir al señor Ministro.

El señor BALTA.—(Su discurso se publicará después.)

El señor SECRETARIO da lectura á dos adiciones presentadas por los honorables señores Balta y Fuchs, que dicen:

Adición al artículo 6o.

El carbón de piedra, el azufre, los minerales de fierro, manganeso y de zinc, y sus concentrados, quedan exceptuados de los efectos de este artículo. Estos, si tuvieran otros metales imponibles, pagarán el impuesto.

Lima, 12 de noviembre de 1915.
Piden dispensa de trámite.

F. C. Fuchs.—J. Balta.

Adición al artículo 6o.

Los minerales de metales raros, á saber el tungsteno, molibdeno y vanadio y sus concentrados, pagarán una libra por tonelada, cualquiera que sea su precio en el mercado.

Lima, 12 de noviembre de 1915.
Piden dispensa de todo trámite.

F. C. Fuchs.—J. Balta.

El señor ULLOA.—Agradeceria á algunos de los señores profesionales que están aquí, se sirviesen... (No se oye el final de la frase.)

El señor BEDOYA (don Augusto).—Excmo. señor: Las preguntas que dirigi á el señor Ministro de Hacienda han sido satisfechas por el honorable señor Balta: ya no tengo á ese respecto duda alguna; pero todavía vacilo—probablemente por falta de conocimientos técnicos en la materia—sobre este punto: el honorable señor Balta, en una de las adiciones que acaban de leerse, establece el impuesto de una libra por tonelada de metales raros. Yo desearía saber, y ruego al honorable señor Balta me haga el favor de ilustrarme sobre el asunto, si con este impuesto se alejaría la posibilidad de instalar en nuestro país nuevos establecimientos de concentración para esos mismos metales raros, entre los cuales entiendo que está el molibdeno, el bismuto y otros. Yo no sé que haya en el país oficinas de concentración para esos metales; pero si conozco que hay un proyecto en ejecución, en sus preliminares, para instalar una de concentración del bismuto. Desearía, pues, saber, para formar mis convicciones, si es que el impuesto no va á alejar la posibilidad de establecer estas nuevas instalaciones.

El bismuto, con otros elementos que ha calificado el señor Balta como raros

y que poseemos en nuestras regiones mineras, son de una aplicación limitada, razón por la cual no pueden nunca explotarse en grande escala; y aún cuando alcanzan precios verdaderamente elevados, algunas veces, precios que constituyen un verdadero estímulo para los capitalistas, en cambio tienen el inconveniente de que su empleo, en el mundo comercial es tan limitado, que siempre han dejado mucho que desear en el campo de las especulaciones lucrativas.

Yo, pues, repito, deseo conocer, y ruego al honorable señor Balta se sirva darlos, algunos datos más para salir de dudas sobre si este impuesto no alejará el establecimiento en el Perú de nuevos centros de concentración para estos metales raros. Ya dejamos á un lado el zinc, porque está salvado. Yo acepto perfectamente la adición del honorable señor Balta, para la realización de mi programa; pero respecto de los metales raros, deseo conocer la opinión del señor Balta.

El señor BALTA.—(Su discurso se publicará después.)

El señor BEDOYA (don Augusto).—Excmo. señor: He quedado completamente convencido, y acepto en consecuencia la última opinión del honorable señor Balta para establecer esa especificación.

El señor PRESIDENTE.—El señor Ministro de Hacienda puede hacer uso de la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Excmo. señor: Las adiciones propuestas por el honorable señor Balta son aceptables, porque están dentro del criterio que predomina en el gobierno al establecer los nuevos impuestos, y es que éstos solamente graven las utilidades y de ninguna manera rijan cuando se trate de industrias que aún no representan un factor efectivo en la economía nacional. Hoy no se exporta carbón de piedra, ni azufre, ni minerales de hierro y manganeso, ni concentrados de zinc; no es posible, por lo tanto, determinar desde ahora la utilidad que la explotación de esas sustancias pueda dejar. Sería prematuro establecer un impuesto sobre ella, y por lo tanto, me complazco en declarar que el Gobierno acepta la adición del honorable señor Balta. Igualmente, coinciendo con la segunda adición que trata de impuestos sobre los metales raros: es conveniente. El Gobierno también la había contemplado, de tal manera que al presentarse nuevamente á la consideración de la Cámara es una oportunidad para que el Gobierno se adhiera á la adición. Se trata, como bien lo ha

dicho el señor representante por Pacasmayo, de sustancias de un gran valor para las que la tasa del impuesto propuesto no representa sino una fracción mínima de las utilidades provenientes de su explotación.

El señor ULLOA.—Excmo. señor: Me parece que en la adición ó adiciones del honorable señor Balta, no se ha contemplado una clase de productos acerca de los cuales también sería conveniente conocer el criterio del Ejecutivo, como son las sales potásicas y las sustancias mineralizadas. ¿Qué se hace con ellas? ¿Van á quedar incluidas dentro de este artículo? Sería completamente absurdo, por razones de diversa naturaleza. Se trata de productos que desde luego no están unos en explotación ó que se explotan, otros, en muy corta escala; de otro lado, de productos que hay la posibilidad de que existan en el territorio nacional, que hay vivo interés en reservar. Los capitales nacionales ó extranjeros podrán realizar después su explotación en grande escala, siempre que no se cometa el error de colocar esas sustancias bajo la amenaza ó la incidencia de un impuesto. Así es que me permitiría pedir que se agregase á la enumeración del señor Balta estas sustancias, las sales minerales y sustancias mineralizadas que existan en el territorio.

El señor BALTA.—(Su discurso se publicará después.)

El señor PRESIDENTE.—El honorable señor Macedo puede hacer uso de la palabra.

El señor MACEDO.—Excmo. señor: Sobre este mismo asunto he hablado privadamente con el señor Ministro, quien me manifiesta que el propósito del Gobierno no es exaccionar; de tal manera que si existe ya una ley gravando con diez por ciento ad valorem las sales potásicas, necesariamente tendrá que derogarse esa ley, quedando estas sales incluidas en el artículo 6º del proyecto en debate.

El señor ESCARDO SALAZAR (don Héctor).—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El honorable señor Escardó puede hacer uso de la palabra.

El señor ESCARDO SALAZAR (don Héctor).—Excmo. señor: Desearía que el señor Ministro de Hacienda se sirviera manifestar cuál es el motivo por el cual el Gobierno ha cambiado su criterio el día de ayer al día de hoy, al rebajar la tasa del impuesto del boato de dos soles á un sol. Yo creo que hasta ahora no se ha demostrado que el impuesto de dos soles, fijado por el Gobierno el día de ayer, es exagerado.

Yo, ayer, con las cifras dadas por el ex-Ministro de Fomento, señor Francisco Alayza y Paz Soldán, he hecho ver á la Cámara que la utilidad que deja, más ó menos, una tonelada de borato es alrededor de cuatro libras y que el impuesto de dos soles corresponde á 5 por ciento sobre las utilidades. En ese sentido apoyé el proyecto del Poder Ejecutivo; y por eso no puedo explicarme cómo el señor Ministro de Hacienda hoy nos dice que en lugar de dos soles se les va á fijar un sol, habiendo estado ayer de acuerdo con nosotros en que fuera dos soles.

Deseo que su señoría se sirva manifestarme cuál es el motivo que ha tenido el Gobierno para cambiar de criterio.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor Ministro de Hacienda puede hacer uso de la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Excmo. señor: No solamente hay razones de orden económico para determinar la tasa de los impuestos, sino también debe tomarse en cuenta consideraciones de orden social. Es notorio que el Departamento de Arequipa atraviesa en este momento aguda crisis por falta de trabajo. El Gobierno contempla esa situación y conceptúa de la mayor importancia el que la población de ese departamento no emigre; y uno de los medios efficaces de que tenga ocupación remunerativa es que la Compañía boratera se resuelva á explotar sus valiosos yacimientos.

Siendo, por lo demás, esta ley de un carácter provisional, habrá tiempo para que se haga un estudio detenido de la verdadera situación de esa industria con relación á las utilidades que se deriven de su explotación, y teniendo también en cuenta, al fijar la tributación definitiva, los impuestos que se han establecido últimamente en Chile, gravando esta industria. Actualmente la exportación del borax no es más que de dos mil toneladas al año; la diferencia de impuesto propuesta por el honorable señor Escardó y la que patrocina el Gobierno, no determinaría en todo caso sino una suma de doscientas libras.

El señor ESCARDO SALAZAR (don Héctor).—Excmo. señor: Si el señor Ministro de Hacienda nos ofrece en un futuro próximo traernos un nuevo proyecto más estudiado, yo no tendría inconveniente en aceptar el artículo, porque, de otro modo, y si no me dan razo-

nes de orden científico, votaré en contra del proyecto.

En cuanto á que la compañía explotadora amenaza con no trabajar, me va á permitir la honorable Cámara que lea rápidamente un artículo publicado en un periódico chileno, con relación á esta misma compañía de borax, en lo relativo á la boratera de Ascotán. Ese artículo dice así (ley).

Impuesto al borato de cal

“Mientras la Comisión Mixta se quema las pestañas procurando encuadrar los presupuestos dentro de las entradas probables en un año que se inicia de tan mala manera, como el de 1915, y á fuerza de hacer economías que son indispensables, por lo demás, llega á poner en peligro de desorganizarse los servicios; hay ciertos proyectos destinados á crear recursos fiscales, los cuales nadie se acuerda de agitarlos. Tratándose de cerrar liceos del Estado ó de rebajar el sueldo á funcionarios menudos de la administración, saltan de todos los bancos del Congreso campeones del Fisco: en cambio no se observa igual afán respecto de medidas que no afectarían á nadie en sus intereses personales, á nadie por quien el Estado hubiera de preocuparse de su suerte y que se traducirían en beneficio fiscal, y por lo consiguiente en beneficio general.

Nos referimos por ahora al impuesto proyectado sobre el borato de cal. La Cámara aprobó el proyecto del honorable señor Severin, y una comisión del Senado, después de oír explicaciones del representante de la empresa que explota los yacimientos de Chile, rebajó la tasa propuesta á la mitad, y en este punto se encuentra desde hace dos meses el negocio de “La Borax Consolidated”, no tiene interés alguno en agitarlo; por el contrario, su interés está en que se cierre el período y el proyecto no haya pasado. Para que así suceda ha movido cielo y tierra cada vez que se ha insinuado siquiera la amenaza de un gravamen á la explotación de Ascotán; por lo demás, su antiguo gerente proclamaba que el impuesto no llegaría á establecerse, y aunque estamos ciertos que esta manifestación de seguridad no tenía base alguna en qué apoyarse, ella ha servido para hacer pensar á las personas que se impresionan fácilmente que aquella Compañía tenía títulos para vivir en una situación privilegiada, respecto de las demás empresas industriales del país. Nada hay más inexacto, sin embargo. La explotación del borato no deja beneficio alguno á la economía nacional;

desde el obrero que emplea en la explotación hasta los elementos en que hace el forteo, todo es extranjero, capital, empleados, trabajadores, artículos de consumo en las faenas, ferrocarriles y barcos que llevan el artículo á los mercados de Europa; en Chile no quedan más que las demostraciones en el sitio en donde se ha hecho la extracción. Es, en una palabra, una industria completamente ajena al país.

La Borax se defiende manifestando que se parte de una base falsa al creer que las utilidades del negocio son cuantiosas, que permitan pagar £ 1 de derecho de exportación por 1.000 kilos y la Comisión del Senado se ha dejado impresionar por estas declaraciones.

En consecuencia, ha rebajado el monto del gravamen indicado por la Cámara á diez chelines. La Compañía dice que este derecho es compatible con su negocio. Es bastante conceder. Sin embargo, el proyecto no avanza y resulta que mientras el Gobierno no tiene recursos para atender las necesidades de la administración, se hace gracia á una empresa extranjera que todavía se allana á pagarla, de una suma que no es despreciable en ninguna circunstancia y mucho menos en las actuales."

Por lo que se ve aquí, estas mismas compañías siempre siguen más ó menos el mismo camino de la amenaza, declarando enfáticamente que no van á trabajar. Sin embargo, en Chile se ha impuesto á los boratos diez chelines ó sean cinco soles por tonelada, ¡y aquí no pueden pagar dos! Se agrega que en Chile tienen el ferrocarril al pie de las borateras, lo que no pasa en el Perú; pero ya hay un estudio sobre el ferrocarril que vaya hasta las borateras.

Yo, pues, esperando que el señor Ministro de Hacienda, en un futuro próximo, nos traiga un proyecto más equitativo, votaré por el del Gobierno; de otro modo no lo haría así. (Aplausos.)

El señor PACHECO BENAVIDES. —Hace un momento, acaba de decir el honorable señor Escardó que el informe presentado por el ex-Ministro de Fomento señor Alayza y Paz Soldán no ha sido combatido. Al hacer uso de la palabra anteriormente, manifesté que no consideraba oportuno ni pertinente el momento para combatir ese informe.

Yo creo que dos ó tres observaciones que me permitiese hace el honorable señor Escardó, bastarían para llevar á su ánimo el convencimiento de que al pedir la reducción del impuesto, tengo la razón.

Del informe aparece que el borato se

trabaja en Ascotán y se trabaja en el Perú, y que son enormes las utilidades que la compañía alcanza con esta explotación. Pero el honorable señor Escardó no se ha fijado en la inmensa diferencia que hay entre la explotación que se hace en Ascotán y la explotación que se hace en Salinas, no obstante que en esa explotación las ventajas primen—lo que no es cierto—in favor de las borateras de Salinas, según el informe. Mientras que, en el año último, en Salinas se han explotado mil setenta toneladas, en Chile se explotaron cuarenta mil. ¿Cómo es posible sostener que las ventajas primen en favor de las borateras de Salinas, trabajando en un país donde el borato está gravado en relación con otro en donde no lo está?

De otro lado, este es un asunto muy complejo; este es un asunto que merecería estudiarse bajo todas sus fases, bajo todos sus aspectos; este es un asunto que tiene cierto aspecto comercial para Arequipa, que bien merece la pena que se contemple; y tan se considera así, que tanto la Cámara de Comercio de Arequipa como la de Mollendo solicitaron del Congreso la aprobación del contrato celebrado por la Borax Consolidated, y el Supremo Gobierno, y los Municipios de Arequipa y de Mollendo hicieron igual solicitud.

Otra de las razones que bien merece que se tenga en cuenta por el honorable señor Escardó, es la relativa á la falta de tráfico de los ferrocarriles del Sur: sabido es que la competencia ruinosa que hace el ferrocarril de Arica al de Mollendo ha traído para los ferrocarriles del sur una situación bastante delicada. Yo no digo, desde luego, que se exonere á esta industria de todo impuesto, porque no voy á pretender semejante insensatez; pero sí digo que puede gravárselle con un impuesto prudencial, mientras el Gobierno, como lo ha ofrecido, manda al Congreso un proyecto especial sobre el particular, y se ve si es posible celebrar otro contrato que permita la explotación en grande escala.

Hay que tener en consideración que, si bien es cierto que la distancia que media entre Ascotán y Antofagasta es mayor que la que media entre Salinas y Mollendo, en cambio el ferrocarril de Antofagasta entra hasta las canchas de la compañía boratera de Ascotán, lo cual no sucede en Arequipa, donde hay que cargar en acémilas el borato desde el lugar de producción hasta Arequipa: una distancia de más ó menos 100 kilómetros, pagándose un flete no menor de 60 centavos por quintal.

Yo creo que todas estas consideraciones pueden llevar al ánimo del honorable señor Escardó, como ya lo dije, la convicción de que es prudente que por el momento se acepte la ley en las condiciones que he insinuado y que ha aceptado el honorable señor Ministro, á nombre del Gobierno, hasta que venga otra ley que permita ver hasta dónde es posible imponer ese gravamen en relación con las utilidades de la compañía. No me opondré en ningún modo, siempre que ello sea equitativo; pero en las actuales circunstancias, creo que sería prematuro un gravamen más alto.

Por estas razones, y teniendo en consideración el ofrecimiento del honorable señor Ministro, podría aceptarse la adición que he presentado y que se halla en armonía con lo manifestado por su señoría honorable.

El señor PRESIDENTE.—El honorable señor Ulloa puede hacer uso de la palabra.

El señor ULLOA.—Excmo. señor: Yo diré dos palabras simplemente con respecto á este asunto: porque mi opinión personal es que, en la situación presente del borato en el Perú, mejor sería que no tuviera impuesto, por el concepto general que las industrias mineras que no están todavía en una gran explotación y desarrollo, no deben ser impuestas, para facilitar así la instalación de nuevas explotaciones y dar valor y vida á las ya establecidas. Aquí discutimos brevemente este asunto hace dos años, cuando el Gobierno del señor Billinghurst presentó al Congreso un proyecto dando privilegio de explotación á la "Borax Consolidated Co.", mediante un contrato, contrato que no tenía de mortificante la parte relativa al impuesto sino aquella en que establecía el compromiso del Estado de no imponer durante 18 años sobre los productos de esa Compañía. Eso era lo grave. Si nosotros damos una ley gravando con un impuesto, con un nimio impuesto, con un mínimo de impuesto, á determinados productos, cuando esos productos corresponden á pequeñísimas explotaciones, ó cuando no existe ninguna, porque todavía no se han establecido sobre ese género de minerales, claro está que ahuyentamos en un caso y oprimimos en otro, á los capitalistas que quieren dedicarse á la explotación de tales productos. Pero si en lugar de hacer esto, dejamos sin gravamen á esa clase de industria, eso no tiene significación de ninguna especie, porque le queda al Gobierno, al Poder Público, la libertad, cuando esos minerales cons-

tituyan grandes explotaciones, de gravarlos convenientemente, dentro de un criterio de prudencia y de bien entendida economía financiera. De manera que, indudablemente, si el señor Ministro llega hoy al límite de las concesiones que el Gobierno tiene estudiadas en este orden de cosas, procede con acierto, porque sería un error en estos momentos, en que no tienen, en su concepto, las boráteras del Perú sino una producción de dos mil toneladas, comenzar por imponer á sus productos gravámenes de esa naturaleza.

El Congreso, ó mejor dicho, la Cámara de Diputados se pronunció ya al respecto, en aquella oportunidad del señor Billinghurst, porque rehusó establecer, no obstante las solicitudes de los que creían conveniente imponer un impuesto más ó menos importante á esos productos, en el sentido de que no se le gravara con un impuesto fiscal, sino simplemente que se autorizara á la Municipalidad de Arequipa para imponerle un arbitrio de tránsito de 50 centavos por tonelada. Y nosotros, por haber obrado así en esa oportunidad, creemos ahora, por las razones que ha expuesto el honorable señor Pacheco Benavides, que el impuesto de un sol por tonelada sería mucho mejor que sirviera de apoyo á las necesidades locales de Arequipa, que á las necesidades fiscales, que no van á aliviarse con una cuota tan insignificante. Pero yo no insisto sobre el particular: he tratado el asunto para fijar un poco las ideas y los principios, de modo que cuando se trate nuevamente de estas cosas vayamos teniendo normas de criterio más ó menos definidas y no las contradigamos nuevamente en la resolución ó en el acuerdo de los respectivos proyectos de tributación.

Tratándose de la adición á que me refiero, insisto en creer que debe incorporarse en el artículo discutido y que la mejor manera es agregar, en los mismos términos que contiene la ley No. 1271 relativa á yacimientos de nitratos y sales fertilizantes una frase que comprenda, dentro de los productos liberados de todo impuesto, estas sales ó los productos de estos yacimientos de nitratos y fertilizantes. Y como un punto aparte de esa adición, podría establecerse que se modifique el artículo cuarto de esta ley No. 1271. Entonces habríamos hecho una adición conforme al espíritu de la que ha presentado el honorable señor Balta y absolutamente equitativa reforma que vendría, tal vez, á corregir la indolen-
cia de los capitalistas y el desentendi-

miento que hay respecto de este género de productos minerales y fertilizantes, desde que se expidió esta ley gravándolos con un diez por ciento ad valorem. Esta es una ley verdaderamente incomprendible. Establecer un impuesto donde no hay explotación, donde no se sabe los provechos que pudieran redituar esta clase de minerales y comenzar, respecto de ellos, gravándolos con el diez por ciento, es una ley falta de sentido común y tener un falso concepto de utilidad.

Yo quiero, además, Excmo. señor, insistir en la conveniencia de que el señor Ministro prefiriera la fórmula que yo presenté ayer para el impuesto á los minerales ricos, porque tampoco me puedo explicar cómo dentro de una escala de valores entre estos minerales de 700 libras á Lp. 200, según la naturaleza de ellos, nosotros fijemos un impuesto de una libra para cada tonelada. ¿Qué criterio es éste? ¿Por qué se pone una libra á ciegas? Lo mismo podrían ponerse dos, cuatro, cinco, diez. Lo natural, á este respecto, es hacer lo que he dicho, dando prueba de confianza en el Gobierno; facultarlo para establecer el gravamen en una proporción que no sea mayor del siete por ciento, que es, más ó menos, el gravamen que rige en la imposición de todos los minerales. Me parece que esto es más sencillo, más en armonía con el espíritu de la ley, que el establecer el gravamen de una libra indistintamente para los minerales que producen 200 libras ó para los que producen mucho más. Las leyes de impuestos se dictan estableciendo cuotas equitativas, no uniformes. Las leyes no son productos de la fantasía. Sea que abarquen á grandes entidades, á una sola persona ó á millares de personas, deben darse lo mismo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.— No me pronuncio aún al respecto. Estudiaré el asunto y me comprometo el día de mañana, si es que tengo el honor de estar en el seno de la honorable Cámara, á poner en su conocimiento el concepto que tenga el Ejecutivo sobre la derogación de la ley precitada.

En cuanto á la segunda iniciativa del honorable señor Ulloa, para que se libere de impuesto al borato, debo decir á la honorable Cámara que los interesados en este negocio no han hecho objeción ni observación alguna al impuesto de dos chelines por tonelada, de tal manera que no veo razón ni motivo para que se pierda esa suma; aunque es relativamente insignificante, en algo

contribuirá á satisfacer las necesidades públicas.

La escala para los minerales que propone el honorable señor Ulloa, sería aceptable si la tasa propuesta por el Ejecutivo fuera un impuesto oneroso ó lesivo para los productos de baja ley. Según los estudios e informaciones que tiene el Gobierno, los minerales más pobres de cobre que se exportan actualmente representan un valor al rededor de 18 á 19 libras la tonelada y rinden una utilidad que sobre ella la tasa del impuesto es sólo de 1.8 por ciento.

En cuanto á los minerales de plomo argentífero, el impuesto sobre la ganancia que de ellos se obtiene es de 2.5 por ciento. Para los minerales de cobre argentífero el gravamen sobre las utilidades representa 1.9 por ciento.

Tengo la convicción, Excmo. señor, de que una vez que se presente el proyecto definitivo gravando las utilidades de los industriales, el impuesto que pagarán los mineros, aun aquellos que explotan los minerales de baja ley, será por lo menos tres veces mayor que el propuesto por el Ejecutivo en este proyecto. Muchos de los honorables representantes conocen bastante de minería y pueden confirmar mi aserto. Debo declarar también que en la explotación minera el factor jornales y fletes hasta el puerto de embarque por ferrocarril, está hoy bonificado para la minería, que cubre esos pagos en moneda corriente, lo que tiene una diferencia de 8 y medio por ciento sobre la moneda esterlina en que venden los mineros sus productos; es decir, que sólo con la diferencia de cambio se encuentran hoy capacitados para pagar el impuesto y aun les queda una utilidad apreciable.

El señor ULLOA.—Después de las palabras del señor Ministro de Hacienda, no me resta sino complacerme de que al fin de este largo debate sobre el artículo 6º, y alrededor de los minerales en bruto y de los minerales de baja ley, el señor Ministro nos haya traído aquí, junto con su personal certidumbre de las repercusiones del impuesto, cifras que demuestran cuáles van á ser, á juicio del Ejecutivo, esas repercusiones consideradas numéricas ó cuantitativamente. Así el señor Ministro nos va á proporcionar al fin—y es lástima que no hubiese sido posible hacerlo desde el principio—una fórmula que nos permite formar una convicción, por lo menos provisional y votar el artículo con cierta conciencia. Era esto, únicamente esto, lo que hemos deseado conseguir al hacer observaciones al ar-

ículo en debate: que se nos suministrara los elementos necesarios, contradictorios de los nuestros, de los que nos hacen mantener nuestra convicción de la inconveniencia de este impuesto especial, para dar un voto, aunque fuera de carácter provisional y corregible más tarde, pero perfectamente consciente.

Agradezco también al señor Ministro su promesa de ocuparse de traer á la Cámara el pensamiento del Gobierno respecto á la otra modificación que he propuesto sobre las sales potásicas, y espero que tendremos ocasión de ocuparnos de ello antes de concluir este debate.

El señor PACHECO BENAVIDES—Excmo. señor: En la adición que he tenido el honor de presentar al artículo en debate, consigno justamente que el producto del impuesto del bórax se considere como renta municipal de Arequipa, teniendo en consideración el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la "Borax Consolidated" que se aprobó hace dos años. En cuanto se debata la adición, tendré oportunidad de dar las razones que he tenido para presentarla.

El señor PRESIDENTE.—Se va á leer la adición de su señoría.

El señor SECRETARIO leyó:

Adición al artículo 6o.

Los boratos que se exporten de Salinas (Arequipa) pagarán un derecho de exportación de dos chelines por tonelada, que se considerarán como renta del Concejo Provincial de Arequipa.

Lima, 12 de noviembre de 1915.

Pide dispensa de todo trámite.

Víctor Pacheco Benavides.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—No acepto, Exmo. señor, la sustitución del honorable señor Pacheco Benavides. Hace breves instantes que se mostró complacido por las declaraciones del Gobierno, que aceptó su señoría en todo; pero veo que ahora ha modificado el criterio que poco hace tenía, y quiere que el impuesto ya no sea una renta fiscal sino una renta municipal. No veo absolutamente nada que justifique el hecho de que el Gobierno, después de desgravar en proporción apreciable el bórax, prestando atención á lo que se ha propuesto por varios honorables representantes, se vea completamente privado del producto del impuesto.

El señor PACHECO BENAVIDES.—Exmo. señor: Realmente me encuentro satisfecho por el acuerdo á que se ha llegado, y hasta me acerqué á agradecerlo al señor Ministro por haberse

rebajado la tasa del impuesto; pero he de hacer presente al señor Ministro que las rentas del borax son en la actualidad sumamente exigüas: con una explotación de 1,700 toneladas, alcanzarán á una suma pequeña al año, aunque es cierto que cuando se discutió el contrato entre la "Borax Consolidated" y el Gobierno, se estableció que la exportación no sería menor de 25 mil toneladas.

Ahora teniendo en consideración que el señor Ministro ha prometido enviar á la Cámara un proyecto de ley especial respecto al borax, yo creo que entonces podrá crearse el derecho fiscal á que su señoría se ha referido, sin perjuicio de dejar subsistente un impuesto de tránsito á favor de la Municipalidad de Arequipa.

El señor PRESIDENTE.—Para la regularidad del debate debo hacer presente que aún no han sido admitidas á discusión las adiciones de los honorables señores Fuchs y Balta ni la que ha presentado últimamente el honorable señor Pacheco Benavides.

El señor BALTA.—Suplicaría, Excelentísimo señor, que se consultara á la Cámara la admisión y la dispensa del trámite de Comisión, con el objeto de que se puedan aprobar ó desaprobar las adiciones junto con el artículo.

El señor PRESIDENTE.—Así se hará, honorable señor. Se van á leer las adiciones.

El señor SECRETARIO leyó las adiciones ya insertas.

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que acepten á debate las adiciones se servirán manifestarlo.

(Aprobado.)

—Los honorables señores que las dispensen del trámite de Comisión, tendrán á bien manifestarlo.

(Aprobado.)

—A la orden del día.

El señor BALTA.—(Su discurso se publicará después.)

El señor ESCARDO SALAZAR (don Héctor).—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El honorable señor Escardó puede hacer uso de la palabra.

El señor ESCARDO SALAZAR.—Yo también estoy completamente de acuerdo con mi honorable compañero el señor Balta para que se vote en esa forma, es decir, que por el momento aprobemos el sol que propone el Ejecutivo como impuesto á la tonelada de bora-~~t~~. Después yo acompañaré con el mayor gusto á los honorables señores Balta y Pacheco Benavides á presentar el proyecto para que se aumente el im-

puesto á dos soles, de manera que el otro sol por tonelada sea para la Municipalidad de Arequipa.

El señor PRESIDENTE.—¿Ha aceptado la modificación el honorable señor Pacheco Benavides?

El señor PACHECO BENAVIDES.—No tengo inconveniente en aceptarla, Excmo. señor, en vista de las indicaciones hechas por los honorables señores Balta y Escardó Salazar.

El señor PRESIDENTE.—Se va á leer el artículo 6o. con las adiciones aceptadas á debate.

El señor SECRETARIO leyó:

“Artículo 6o.—Todos los demás minerales, metalíferos ó no, pagarán un derecho de exportación de dos y medio peniques por cada cien kilogramos de peso bruto y cinco peniques los concentrados mecánico ó químicos de cualquiera clase, sean ó no metalíferos.

“El carbón de piedra, el azufre, los minerales de fierro, manganeso y de zinc, y sus concentrados, quedan exceptuados de los efectos de este artículo. Estos, si tuvieran otros metales impenitentes, pagarán el impuesto.

“Los minerales de metales raros, á saber: el tungsteno, molibdeno y vanadio, y sus concentrados, pagarán una libra por tonelada, cualquiera que sea su precio en el mercado”.

Los boratos que se exporten de “Salinas” (Arequipa), pagarán un derecho de exportación de dos chelines por tonelada.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún honorable señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.

(Pausa.)

Discutido.

—Se va á votar. Los honorables señores que aprueben el artículo 6o. del proyecto, se servirán manifestarlo.

(Rechazado.)

—Los honorables señores que aprueben el artículo 6o. modificado, se servirán manifestarlo.

(Aprobado.)

El señor SECRETARIO leyó el artículo 7o.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate.

El señor ESCARDO SALAZAR (don Héctor).—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Su Señoría honorable puede hacer uso de la palabra.

El señor ESCARDO SALAZAR (don Héctor).—Excmo. señor: Debo dejar constancia de que voy á votar por el proyecto del Gobierno, es decir, voy á votar por el chelín; pero dejando también constancia de que, en mi concep-

to, es un impuesto sumamente bajo. Y para el efecto, se va á molestar la Cámara en permitir que dé lectura á algunos párrafos de la interesante y bien estudiada memoria presentada por el señor ex-Ministro de Fomento ingeniero Francisco Aliaza y Paz Soldán, á las Cámaras.

En una de sus partes dice:

El 96 por ciento de nuestra producción de petróleo se halla controlada por las firmas inglesas “London and Pacific Petroleum Co.”, “Lobitos Oil-fields Co.” y “Lagunitas Oil”. empresas que consideran ruinoso un impuesto de dos soles por tonelada de petróleo bruto, ó sea 8 por ciento del valor del producto nacional que oscila entre 23 y 30 soles. Sin embargo, un poderoso capitalista norteamericano solicitó últimamente del Gobierno la concesión de algunas zonas petrolíferas asegurándole en compensación el 15 por ciento del valor del petróleo bruto extraído, además de un fuerte canon anual en efectivo.

Por otra parte, la “London and Pacific Petroleum Co.” tiene celebrado un contrato por 99 años con los dueños de la concesión petrolífera la Breas-Pariñas, por el que se obliga á pagar en calidad de arrendamiento una suma equivalente al 25 por ciento del valor bruto de todo el petróleo extraído y además, las contribuciones que el Gobierno tenga á bien imponer.

Al tratar del petróleo, manifestaré que la “Lobitos Oilfields Co.” capitaliza anualmente sumas muy crecidas, habiendo aplicado á depreciación del material, en el costo espacio de 5 años, una cantidad equivalente á las dos terceras partes del capital suscrito. Las acciones de esta compañía han obtenido en los últimos tiempos cotizaciones muy elevadas en los mercados europeos.

No es posible, en vista de estas razones, aceptar que un gravamen del ocho por ciento implique la ruina de estas negociaciones.

Con la “Borax Consolidated” acontece fenómeno semejante. Posee esta compañía en Arequipa 1994 estacas de borato de 40.000 metros cuadrados cada una, haciendo un total de 80.000 metros cuadrados, con un valor bruto de algunos millones de libras esterlinas. Sin embargo, exige para explotarlas el perfeccionamiento de un contrato por el que se le exonera de todo género de impuestos durante diez y ocho años. No habiendo realizado semejante anhelo, mantiene sus propiedades casi abandonadas, olvidando que el fin perseguido por el Estado, al

conceder á los particulares sus riquezas minerales, es con el objeto de que su explotación activa desarrolle las diferentes regiones del territorio con el consiguiente bienestar para sus moradores. El acaparamiento y reservas por tiempo indefinido, es uno de los mayores daños que puede experimentar el país; y el caso en Salinas ha originado el empobrecimiento que hoy se observa en Arequipa, que la Borax mantiene obstinadamente, en tanto que el Gobierno no se resigne á perfeccionar un contrato verdaderamente ruinoso para el país.

El único impuesto que los boratos pagan en el Perú es el ínfimo de un sol semestral por estaca; esto es, que el Fisco percibe del trust que monopoliza las borateras nacionales, menos de Lp. 400 anuales, tratándose de un producto que en los últimos años ha venido cotizándose á más de Lp. 12 tonelada.

La "Borax Consolidated" ha estado empeñada en análoga campaña en Chile, oponiéndose decididamente á la creación de cualquier gravamen á la exportación del borato de Ascotán, amenazando, en caso de crearse, trasladar sus elementos á Arequipa, explotando únicamente borateras peruanas. No obstante sus esfuerzos, hace algunos meses el Congreso chileno sancionó la ley que grava con 10 chelines la tonelada de borato desecado que se exporte.

En otra parte dice:

Damos á continuación algunos precios medios de petróleo bruto por tonelada, avaluados en soles de 24 peniques:

En los Estados Unidos del Norte

1903	S/. 5.50
1904	" 6.00
1905	" 6.40
1906	" 7.00
1907	" 10.80
1908	" 13.60
1909	" 15.00
1910	" 17.60
1911	" 20.00
1912	" 21 á 25
1913	" 36.00

Los precios medios de Rusia han sido:

1900	S/. 15.00
1907	" 21.00
1908	" 22 á 24
1909	" 24.00
1912	" 26.00
1913	" 26.00
1914	" 28 á 40

En Galitzia (Austria)

1908	S/. 3.50
1911	" 20.00
1913	" 25 á 28

En Rumanía

1913	S/. 20.00
1914	" 32.00

La bencina cruda S. 60 á 70 por tonelada en 1914.

En Rumanía, país que constituye uno de los grandes centros de producción, el petróleo de Bana, cuya riqueza en sustancias volátiles lo hace muy apreciable, se ha cotizado en 1913 á S/. 40 la tonelada. El petróleo peruano tiene gran analogía con el rumano.

Estas cifras demuestran que no obstante la enorme producción actual, los precios del petróleo en el mundo van subiendo en rápida progresión, no indicando nada que este aumento se detenga por ahora.

(Leyó):

Producción nacional

La producción nacional se divide en tres partes: una se vende directamente como petróleo bruto; otra se destila en las refinerías de Talara y Zorritos, extrayéndose la bencina, gasolina, el kerosene, etc.; el petróleo así desbencinado se exporta en su mayor parte á California. La tercera porción se utiliza en la misma región para producir fuerza motriz, siendo muy pequeña en la actualidad, puesto que en 1913 ha ascendido al 4.6 por ciento del total. Esta disminución se debe á que cada día se generaliza más el uso de gases combustibles que se desprenden de los pozos.

En los últimos once años la producción nacional de petróleo bruto en tonelada ha sido la siguiente:

1903	37.071
1904	38.683
1905	49.700
1906	70.650
1907	100.187
1908	125.947
1909	188.128
1910	167.712
1911	195.276
1912	233.600
1913	276.147

(Leyó):

Forma como se vende el petróleo

Hasta hace poco tiempo la casi totalidad del petróleo peruano se exportaba en bruto á los Estados Unidos. Así, en 1906, sólo se beneficiaba en el país 10.996 toneladas, ó sea el 15 por ciento de la producción; en tanto que en 1913 se han beneficiado 179.888 toneladas esto es, el 65 por ciento de la misma. La tendencia es á exportar únicamente el petróleo desprovisto de su bencina y gasolina y estos dos productos mezclados enviados para su rectificación en Norte América con el nombre de bencina cruda, artículo que posee un alto

precio en el mercado. El petróleo desbencinado se exporta igualmente á California, salvo una cierta cantidad que se vende en los puertos del litoral y en las oficinas salitreras (Agua Santa) como combustible. Según el ingeniero Ricardo Deustua, el beneficio del petró-

leo crudo en el país deja una utilidad de \$1.33 por tonelada.

Las cantidades de kerosene, bencina-gasolina, lubricantes y demás residuos combustibles extraídos de nuestro petróleo en los últimos años han sido las siguientes:

Años	Kerosine metro-cúbico	Gasolina-bencina-metro-cúbico	Lubricante m. cúbico	Residuos pesados ton.	Petróleo vendido en bruto
1903	2.536	2.839		7.819	25.240
1904	2.744				32.703
1905	3.246	3.296		6.970	25.860
1906	2.265	3.681		6.495	55.485
1907	4.322	583	174	7.300	65.182
1908	3.089	4.670	30	11.729	90.389
1909	3.738	5.989	89	15.882	144.280
1910	5.043	10.543	247	35.033	100.573
1911	3.910	18.975	238	81.028	74.218
1912	4.237	32.424	220	104.673	80.064
1913	5.360	47.529	732	122.338	75.901

Se ve por este cuadro que la producción de bencina-gasolina cruda crece rápidamente, así como la proporción de aceites lubricantes, disminuyendo la de petróleo que se vende en bruto. En la refinería de Talara de la "London Pacific Petroleum Co." es que se produce la totalidad de la bencina bruta que, como queda dicho, se exporta á California, salvo una porción relativamente pequeña que, después de rectificada, se vende en el país á S. 5 el cajón conteniendo dos latas de cinco galones cada una. Siendo el peso específico de este derivado de 0.7 aproximadamente, la tonelada equivale á 383 galones, resultando su valor de Lp. 18.

Exportación del petróleo nacional.

(Ley6). — Aunque el rendimiento de los pozos de nuestras cuencas petrolíferas ha sido hasta ahora inferior á la enorme producción obtenida por pozo en California, México, etc., la excelencia en la composición de nuestros productos constituye la principal ventaja de los yacimientos peruanos. Así se explica que no obstante el bajo precio del petróleo en California, las tres grandes compañías inglesas que trabajan en Paita exporten el producto principal en la forma que dejó indicada, empleando para ella sus grandes vapores tanques que les permiten realizar notables economías en el flete. En las mismas naves, á su regreso, importan al país gruesas cantidades de residuos pesados de petróleo de California que se vende como combustible en nuestra costa á razón de 22 á 30 soles por tonelada; este mismo artículo es vendido en las costas de Chile, en don-

de se le emplea en lugar de carbón en las oficinas salitreras de Tarapacá.

El producto norteamericano importado es un aceite mineral muy pesado y de bajo precio, constituido por residuos de la destilación y ya desprovisto de kerosene, bencina y gasolina, resultando un excelente combustible para ser quemado en los hogares de los vapores, locomotoras y en la industria. Así se explica que anualmente exportemos más de 200,000 toneladas de petróleo bruto y desbencinado, al mismo tiempo que se importan 83,000 toneladas de aceite extranjero, la mayor parte del que es vendido á la Compañía Nacional de Vapores y el resto se usa en diferentes industrias en nuestro país, en Chile y aun en Bolivia.

Consumo de la Compañía Nacional de Vapores

(Ley6). — La Compañía Nacional de Vapores consume en sus naves residuos pesados de petróleo americano, proveniente de San Francisco de California, teniendo al efecto un contrato celebrado con la "Lobitos Oilfields Co.", que vence en el presente año.

Las cantidades compradas por la Compañía Peruana son las siguientes:

Años	Cantidades
1912	21,000 toneladas
1913	30,000 "
1914	24,000 "

El precio pagado ha sido de S. 20 por tonelada. En el primer semestre del presente año la Compañía compró 18,500 toneladas del residuo americano, puestas en el Callao y en Paita, á S. 22 la tonelada, y además 8,000 toneladas á S. 19, puestas en Panamá, y 2,000 toneladas á S. 14, puestas en

Baltimore, (Estados Unidos de Norte América).

La Compañía Peruana de Vapores acaba de firmar un contrato para el suministro de combustible para sus naves durante dos años, puesto en Panamá, á Lp. 1 10 chelines, 11 peniques, combustible constituido, como queda dicho por residuos pesados del petróleo de California, cuyo precio es ínfimo.

Calidad del producto peruano comparado con los similares. (Leyó).

La notable riqueza de nuestro petróleo en hidrocarburos ligeros ó esencias livianas, como son gasolina y bencina, lo coloca en primera línea entre sus posibles competidores, clasificándose como uno de los mejores del mundo. Las aplicaciones que la gasolina y bencina vienen recibiendo en los últimos años son enormes, en especial su empleo en célebres motores de combustión interna Diesel, cuyo rendimiento es más del doble que el de las mejores máquinas de vapor de triple expansión, ventaja á la que se agrega su poco peso y el que no producen humo, resultando irremplazables en la marina de guerra. El petróleo nacional rinde por destilación la elevada cifra del 40 al 50 por ciento de hidrocarburos ligeros, produciéndose además aceites lubricantes que carecen de parafina, ventaja apreciable pues sólo son congelables á temperaturas sumamente bajas, siendo muy solicitados en los países fríos de Europa y en los Estados Unidos del Norte. Tanto el petróleo de Rusia como el de México son pesados y sólo se emplean como combustibles, sucediendo lo mismo con el de Texas. El de Pennsylvania, si bien es rico en materias volátiles, produce en cambio fuerte proporción de parafina dando lubricantes de calidad inferior.

A la ventaja de su composición, podemos agregar la de su situación geográfica; nuestros yacimientos de petróleo se hallan casi á la puerta de la gran arteria comercial del Canal de Panamá. Su inmediación al mar hace casi innecesarias las grandes tuberías de hierro que en otras partes alcanzan muchos centenares de kilómetros de longitud, etc.

Hay en esta memoria, además, los siguientes datos importantes. (Leyó).

La Lobitos sólo tenía 26 pozos productores en 1908, cifra que se elevó á 100 en 1911 y á 115 en 1914. Posee esta compañía tres vapores-tanques de 6500 á 8000 toneladas de capacidad cuyo costo ha sido de Lp. 72,200, 93,000 y 104,100 cada uno.

Según las memorias oficiales de la

compañía, sus ganancias brutas y por tonelada de petróleo en los últimos años ha sido:

	Por ton.
1908 . . . Lp. 35,661 ó sean S. 8.33	
1909. . . . " 59,013 " 10.30	
1910. . . . " 66,453 " 12.46	
1911. . . . " 61,000 " 11.70	
1912. . . . " 105,901 " 13.50	
1913. . . . " 158,353 " 21.30	

De estas ganancias brutas la compañía deduce una suma anual por depreciación del material y desarrollo de la propiedad; además de otras partidas para pagar el income-tax, para reintegrar en cinco años las sumas invertidas en la constitución de la compañía, para el reconocimiento de nuevas regiones petrolíferas, suma ésta que se considera entre las pérdidas, etc. La exageración de las sumas aplicadas anualmente á la depreciación del material sa^b del siguiente cuadro :

1908. . . . Lp. 14.463
1909. . . . " 37.370
1910. . . . " 48.399
1911. . . . " 45.765
1912. . . . " 49.482
1913. . . . " 56.330
1914. . . . " 50.901

De estas cifras se deduce que en el corto espacio de 6 años la compañía ha consignado por depreciación, la excesiva suma de Lp. 251.700, ó sean las dos terceras partes aproximadamente del capital suscrito. Por estas razones, el gobierno inglés no acepta sino el 50 por ciento de las anteriores cifras. Esta maniobra constituye indudablemente una forma de capitalización de la compañía, con el objeto de no dejar traslucir las gruesas utilidades percibidas.

Los beneficios de la compañía tal cual las acepta el fisco en Inglaterra, así como la parte que corresponde á la tonelada de petróleo extraído, son las siguientes :

Por ton. de pet.
1912. . . . Lp. 67,555 ó san S. 9.76
1913. . . . " 125,114 " 16.85
1914. . . . " 111,000 " 17.00

En vista de lo anterior, no es de extrañar que las acciones de una libra de la Lobitos se cotizan en el mercado de Londres con un fuerte premio, el que se elevó en 1913 á 30 chelines.

Costo de la producción nacional. (Leyó).

Varía éste con la profundidad y ren-

dimiento de los pozos, estimándolo en S. 7 á 7.50 por tonelada. Siendo el precio de venta alrededor de S. 25, las utilidades alcanzan á una cifra que oscila entre S. 15 y 17.

Condición legal é impuestos de la industria petrolífera en otras partes del mundo. (Leyó).

Del interesante informe presentado á la Dirección de Hidrología y Minas de la República Argentina, por el reputado ingeniero peruano J. Velásquez Jiménez, trascibo los datos que á continuación se expresan:

En los Estados Unidos del Norte el propietario del terreno superficial lo es también del subsuelo. Los agricultores que poseen por esta razón terrenos petrolíferos arriendan sus derechos de explotación por una cuota que varía del 3 ó 5 al 10 por ciento del producto bruto obtenido; exigiendo, además, sumas en efectivo siempre que se compruebe previamente la presencia del petróleo. La referida industria se encuentra gravada por otra parte por diferentes impuestos variables de un Estado á otro, fijo ó progresivo, ya sobre el rendimiento de cada pozo, ya sobre los dividendos obtenidos.

En Canadá, Rumania y Galitzia, al igual que en los Estados Unidos del Norte, el dueño de la superficie es poseedor de las riquezas minerales subyacentes, arrendando sus derechos de explotación sobre el petróleo á razón de un diez por ciento de la producción bruta obtenida.

En Rusia, los terrenos petrolíferos son de propiedad de la corona, quien los concede en arrendamiento por subasta pública bajo la base de una suma fija por tonelada de petróleo extraído, ó de un tanto por ciento sobre el producto neto. En Baku, el impuesto varía entre sesenta centavos y S. 8 de nuestra moneda, por tonelada; cuando el terreno es muy petrolífero, el impuesto es de 25 por ciento para arriba del producto bruto extraído.

En la India, el Estado es dueño de las cuencas petrolíferas arrendándolas bajo la base fija de diez por ciento de la producción bruta obtenida.

En Turquía, el impuesto al petróleo oscila entre el 10 y el 20 por ciento del producto bruto.

En Rumania, además de impuesto fijo anual de £ 10 por hectárea, que equivale á £ 4 por área igual á una de nuestras pertenencias petrolíferas, se paga al dueño 10, 15 y á veces hasta el 20 por ciento del rendimiento bruto de cada pozo.

Sólo en 1911 principió México á exportar petróleo no existiendo impues-

to alguno en esa fecha. En 1912 se creó el de 20 centavos oro por tonelada de petróleo bruto exportado, cifra que se consideró insignificante. Habiéndose elevado la producción en 1913 á una cifra tal, que permitió exportar 24 millones de toneladas, se elevó el impuesto á 75 centavos oro por tonelada de petróleo bruto; el gobierno pensó, además, en nacionalizar las enormes utilidades que salían del país, formando un proyecto de expropiación de las cuencas petrolíferas que se hallaban en poder de particulares y de empresas, reservándose todos los yacimientos con el objeto de formar una gran compañía nacional con capital de 60 millones de libras. Esta medida, al parecer previsora, ha ocasionado la espantosa guerra civil que aflige desde entonces á aquel país, pues ciertos capitalistas no quisieron resignarse á dejar de percibir las gruesas utilidades de que disfrutaban ni las perspectivas sobre ellas cifradas.

Por último, quiero leer las líneas siguientes:

El gobierno británico percibe el 12.5 por ciento por el derecho denominado income-tax, que grava las utilidades en aquel país. Hallándose en estas condiciones las tres empresas inglesas que explotan nuestras cuencas del norte, contribuyen á los ingresos británicos en aquella proporción.

Según lo hemos manifestado antes, las utilidades de Lobitos, por ejemplo, fueron de S. 16.85 por tonelada de petróleo exportado, lo que representa dos soles de income-tax. Frente á esta cifra consignaré el 0.6 por ciento, que es la exigua proporción que percibe el fisco peruano por contribución minera, de las grandes negociaciones aludidas.

Es imposible admitir, por buena voluntad que se tenga, que un gobierno extranjero exija y obtenga dos soles por tonelada, cuando el gobierno del Perú, el verdadero señor de sus riquezas minerales, percibe sólo algunos centavos, máxime tratándose de un producto fácilmente agotable como es el petróleo, y de negociaciones que extraen del país la mayor parte de las utilidades y que, cuando terminen su misión, no habrán dejado casi huella de su paso por el suelo nacional.

El señor ULLOA (interrumpiendo).—Me permite su señoría una interrupción?

El señor ESCARDO SALAZAR (don Héctor).—Con mucho gusto, honorable señor.

El señor ULLOA.—Yo le agradecería á su señoría que me explicara, porque no he percibido bien la lectura, có

mo es eso de que un gobierno extranjero recibe dos soles por tonelada de nuestro petróleo. ¿En qué forma? ¿Por qué razón?

El señor ESCARDO SALAZAR.—Por la contribución sobre la renta que se cobra en Inglaterra á las compañías que explotan nuestro petróleo. El gobierno inglés cobra un tanto por ciento á las compañías nacionalizadas en Inglaterra. Por eso percibe de nuestro petróleo dos soles por tonelada.

El señor ULLOA (por lo bajo).—¡Ah, sí! Es interesante no olvidar el dato.

El señor ESCARDO SALAZAR (continuando).—Voy á terminar. La verdad es que no creo que porque debemos aprobar este impuesto á la minería cuanto antes, se me quiera exigir que termine, pues no debemos votar por votar. Yo siento molestar á la Cámara, pero quiero dejar constancia de que ojalá no llegue la oportunidad, si no en esta legislatura ó en la próxima, en que yo haga que los señores del petróleo cumplan con abonar lo que es justo. Más vale callarse. (Risas). Pero, la verdad, que si esa ocasión llegara, tendré de aquí á entonces más preparación y datos sobre el asunto, para demostrar una vez más que el impuesto que hoy se va á fijar es bajo.

Yo, pues, para no hacer obstrucción, voy á votar por el proyecto del gobierno; pero quiero dejar constancia de mi manera de pensar, molestando á la honorable Cámara.

El señor TORRES BALCAZAR (interrumpiendo).—No es molestia: debe hablar su señoría con la amplitud que crea necesaria.

El señor ESCARDO SALAZAR (continuando).—Por eso me estoy refiriendo á los datos tan interesantes tomados de la memoria del señor ex-ministro de Fomento del Perú.

El señor BORDA (interrumpiendo).—¿Por qué su señoría no propone una tasa más alta?

El señor SALAZAR Y OYARZA-BAL.—Yo también declaro, Exmo. señor, como el honorable señor Escardó, que considero que es bajo el impuesto que se trata de fijar; pero que voy á votar favorablemente por la consideración de que se dé pronto la ley.

El señor BORDA.—Yo también voto por esa razón.

El señor PRESIDENTE.—Constarán las declaraciones de sus señorías honorables.

El señor ESCARDO SALAZAR (continuando).—Ahora quiero hacer referencia á otro asunto. El año pasado los señores Piérola y Saavedra presen-

taron al Senado del Perú un proyecto en el cual ofrecían tomar una gran zona de petróleo del norte, tomar más ó menos la mitad de todo lo que ha quedado de la zona disponible, y por esto ofrecían pagar la suma de 20,000 libras de arrendamiento al año y el 15 por ciento del producto bruto ó sea un impuesto de más de dos soles por tonelada.

El señor Ministro de Fomento, al tratar de este asunto en su memoria, dice así: (Leyó).

“Forma igualmente práctica de proceder, sería la de celebrar contratos con firmas importantes sobre determinado número de zonas no contiguas, y por tiempo relativamente largo. Tal fué la mira que tuvo el gobierno cuando á fines de año último envió al honorable Senado el proyecto, formulando bases para la concesión de terrenos petrolíferos en el departamento de Piura y en la provincia litoral de Tumbes, bases que aparecen en la presente memoria junto con el respectivo oficio de remisión en el anexo número diez. Ellas reproducen el pacto ad-referendum que el gobierno pensó celebrar con el acaudalado productor de petróleo en California y México, señor Doheny, por intermedio de los señores Piérola y Saavedra.

Las zonas á qu se referian las citadas bases debían estar separadas, intercalando entre ellas lotes del Estado; el concesionario se obligaba á pagar el 15 por ciento sobre el producto bruto que obtuviese, siendo entendido que la producción no debía bajar, para los efectos de este gravamen, de 50,000 toneladas métricas por año. Se comprometía, además, á abonar al fisco, en calidad de canon por arrendamiento, la suma de Lp. 20.000 anuales. El período de la concesión era de 40 años.

Cree el gobierno con estas condiciones asegurar la participación del fisco en proporción provechosa y libre de toda contingencia, obligando prácticamente á efectuar la explotación de los lotes, y facilitando en forma indirecta el reconocimiento de los terrenos contiguos de propiedad del Estado.

El citado proyecto pende aún de la sanción del Senado, que no llegó á emitir el dictamen respectivo. Posteriormente se han insinuado nuevas propuestas de firmas particulares, pero que no han sido tomadas en consideración ni discutidas por hallarse muy próxima la fecha en que cesará el actual gobierno en sus funciones.

Las aludidas propuestas se fundan en la división en cinco zonas de nuestra región petrolífera del Norte, entre

los grados 4 y 8. A cada concesionario no se le adjudicaría más de una de ellas y de ésta la tercera parte correspondería al Estado. El fisco percibiría L.P. 5,000 durante los primeros cinco años por cada grado; L.P. 7,500 los cinco años posteriores y L.P. 10,000 durante el resto de la concesión. Además, el diez por ciento de los productos brutos, de los cuales se deducirían las cifras anteriores. El concesionario ofrecía al gobierno un juanillo en efectivo al perfeccionarse la concesión, la que se extendería á un período de tiempo de 40 años.

Juzgo esta propuesta siempre aceptable, aunque menos ventajosa que la anterior. En todo caso, ambas demuestran que el gobierno puede obtener del 10 al 15 por ciento del producto bruto de todo el petróleo que se extraiga de cada concesión, además de una regular suma de dinero en efectivo.

No obstante lo anterior, las compañías que actualmente explotan nuestro petróleo creen exorbitante, ruinoso, el pago de S. 2 por tonelada del que se exporte, cifra que sólo representa alrededor del 8 por ciento del valor bruto del producto. Esta razón, agregada á las consideraciones anteriores, acabará por llevar el convencimiento sobre la moderación del impuesto proyectado.

Si empresas que aun no se han instalado, que van a correr el albur consiguiente al éxito de estudios y cotejos por hacer, ofrecen diez y quince por ciento del valor bruto de los productos que extraigan; con cuanta mayor razón estarán en condiciones de pagarlos las compañías que actualmente se encuentran en plena explotación, libres de las inseguridades y riesgos anexos á toda negociación minera, y muy en particular á las explotaciones petrolíferas. Es tiempo de que nuestros poderes públicos adopten una política especial respecto del petróleo, cuyas condiciones excepcionales no deben ser contempladas con el mismo criterio que el de las demás substancias minerales, como creo haberlo demostrado. Nuestras cuencas del norte constituyen valiosas riquezas, siendo menester, para disfrutarlas convenientemente, desplegar la previsión y el tino administrativo sin los cuales muy poco será el provecho que reporten al país".

Yo pido, Excmo. señor, que estas partes que he leído se inserten en el Diario de Debates, dada su trascendencia para la industria que nos ocupa.

El señor PRESIDENTE.—Será atendido el pedido de su señoría.

El señor ESCARDO (continuando).—En conclusión, voy á votar por el

proyecto del gobierno. He querido, sin embargo, dejar constancia de que, en mi concepto, se trata de un impuesto bajo. Mi estimable compañero, el honorable señor Fuchs, formó un cuadro y de allí resulta que, con los mismos datos proporcionados por los productores del petróleo, se llega á fijar, más ó menos, la cifra de diez soles de utilidad, por tonelada. Entonces, un chelin correspondería al cinco por ciento sobre las utilidades; cifra pequeña tratándose de un impuesto que representa una cifra fija que no va á aumentar si subieran las utilidades de los productores, cosa que puede suceder si se eleva el precio de la tonelada del petróleo ó si, por efecto de la instalación de oficinas de refinación en Talara, el fuerte precio de los derivados del petróleo, como la gasolina y otros, subieran fuertemente las utilidades de las compañías.

El señor ULLOA—Excmo. señor: Después de las interesantes observaciones de la memoria del señor Alayza y Paz Soldán, ingeniero también, como los respetables miembros del cuerpo de minas que han ilustrado estos debates, creo que sería útil que el señor Ministro de Hacienda nos diera una explicación, por breve que fuera, de las razones que han determinado al Gobierno á fijar un impuesto de 50 centavos por tonelada de petróleo. Porque vamos á votar sin tener absolutamente ninguna pauta de criterio, entregados únicamente á la confianza en la prudencia con que el Ejecutivo ha fijado esa cuota.

Cuando hablé en general sobre el proyecto, manifesté que no podía hacer observación de ninguna clase, sobre el petróleo, porque, aún cuando había revisado rápidamente las publicaciones que varios profesionales habían hecho sobre esta misma materia, no había podido formarme un concepto cabal de las utilidades que se derivan de la industria y de estas mismas utilidades con relación á las que alcanzan otras explotaciones en los diversos países del mundo. Quería así saber si este producto estaba entre nosotros en condiciones ventajosas para competir con los de aquellos otros países en el mercado universal. Ahora me encuentro en igual perplejidad, y supongo que lo mismo acontece con la mayoría de los miembros de la Cámara.

Como es natural suponer que, después de tantos días en que venimos tratando de este régimen de impuestos, y de los diferentes estudios sobre el particular, estará el señor Ministro de Hacienda en condiciones de darnos, aún

cuando sea muy brevemente, algunas explicaciones al respecto, yo le ruego que nos diga por qué se impone 50 centavos, qué repercusión va á tener este impuesto en la industria ó si no la va á tener. Porque se han exagerado tanto las cosas diciendo por un lado que es un impuesto mezquino é insignificante, al punto que no debía establecerse, y apelando, por otro, hasta á reuniones plebiscitarias, para impedir que se cree un impuesto sobre el artículo, que es difícil saber á qué atenerse. Porque, como recordarán los honorables diputados, se han reunido en el norte en son de protesta algunos centenares ó miles de obreros, se han seguido haciendo manifestaciones de toda clase, se ha amenazado á los poderes públicos con la clausura de las actuales explotaciones, se han hecho, en fin, tantas manifestaciones y en tan diversas formas, que el asunto parece muy delicado. Por lo cual espero, por las demás razones que acabo de indicar, que el señor Ministro se sirva darnos las informaciones á que he aludido.

El señor FUCHS—Cuando en la subcomisión constituida por los honorables señores Escardó, Dunstan y el que habla, se hizo la distribución de la labor, cúpome á mí especialmente estudiar el asunto relativo al petróleo. Lo he hecho contemplando todas las modalidades del negocio y he llegado á los detalles más minuciosos. En las conferencias que posteriormente sostuvimos aquí con los representantes de los productores, logré demostrarles, con el apoyo de sus propias cifras y por tres caminos distintos, que la utilidad que ellos obtenían no era en realidad de cinco soles sino de nueve para el petróleo crudo que se exportaba. Pero fijémonos que el gravamen de 50 centavos, es decir de un chelín representa también el 6 por ciento sobre las utilidades, porcentaje igual al fijado para la mayor parte de las utilidades gravadas. Esta consideración no fué la única que imperó en mi ánimo; por largo tiempo conceptué necesario gravar el petróleo con dos chelines por tonelada, pues con la separación de la bencina la utilidad obtenida es mayor. El petróleo peruano es excepcional, es un producto muy rico en aceites ligeros; pero además, produce un aceite lubricante de calidad inmejorable, que no se congela á una temperatura muy baja y que por consiguiente se usa en los ferrocarriles donde los inviernos son rigurosos y en ciertas aplicaciones de la guerra donde se usa el aire comprimido, como por ejemplo los torpedos; ese aceite lubricante tiene, pues, un alto precio. Pero el

honorable señor Escardó dice que no existe otro igual en el mundo y en esto incurre en error; existe, honorable señor, y existe á las puertas del territorio peruano: es la continuación de nuestros yacimientos de Tumbes; existe en Santa Rosa en la provincia del Oro del Ecuador, donde acaban de exonerar al petróleo durante 20 años de todo impuesto; y además la contribución que allí se paga es una diecinueveava parte de lo que se paga en el Perú, porque una pertenencia allí tiene cinco pertenencias peruanas, y sólo paga como contribución, S. 8.

Además, había no una amenaza de la compañía productora sino una medida de conservación que la hubiera obligado á clausurar sus trabajos. La compañía creo que en el fondo ha reconocido que las utilidades que deriva de su negocio le permiten pagar, no digo un chelín sino dos y tal vez más chelines, sobre todo cuando establezca la refinación en mayor escala. La verdadera razón por la cual objeta un mayor impuesto es, Excmo. señor, la que voy á dar en este momento: la producción del Perú representa apenas el medio por ciento de la producción mundial; el control de ésta lo tiene la Standard Oil Company, una Compañía poderosa que nada sufriría con que el impuesto se elevara no digo á dos chelines, á cuatro chelines que fuera; pero para ella es un peligro el que se establezca aquí un impuesto de 2 chelines, por que entonces corre el riesgo de que en México y en otros países donde tiene propiedades se estableciera el impuesto de un sol, y entonces sí sufriría su negocio profundamente, porque no todos los petróleos que explota tienen las condiciones excepcionales del petróleo peruano ni adquieran su alto precio. Ante ese peligro para sus intereses, se vería obligada la Compañía á clausurar sus trabajos en el Perú; y si la Standard Oil Company paraliza su explotación en el Perú, muy difícil sería que viniera otra compañía á reemplazarla. Estas consideraciones pesaron mucho en mi ánimo para resolverme á proponer que el impuesto fuera de sólo un chelín por tonelada.

Tampoco veo necesaria la reserva que el honorable señor Escardó ha creído conveniente emplear. Cuando se discutió este asunto en el Senado, el honorable señor Solar manifestó que el Gobierno, además, tenía una especie de inteligencia para obtener dentro de un plan económico ciertas ventajas que se derivaban de reconocer por el momento esta tasa del impuesto para el petróleo. Ejerció también gran influjo en mi cri-

terio una última consideración, y es ésta: los productores han asegurado al Gobierno del Perú y también á la Comisión de Minería de esta honorable Cámara que para que el Gobierno no sufra desmedro, considerando un chelín para este impuesto, se comprometen, dentro de un año, á duplicar su producción, y como por la importación de materiales ellos van á tener que pagar el 10 por ciento ad valorem conforme al proyecto del Gobierno que se está discutiendo en la Cámara, resulta que el Estado va á obtener no 10,000 libras sino que á la vuelta de un año contribuirá esta compañía con cuarenta mil libras; porque la cantidad de materiales importados ascenderá á dos millones de soles: por ellos pagaban antes más ó menos 10 mil libras, pero con el 10 por ciento que se va á establecer, pagarán 20 mil libras. Y si á esto se agrega la intensificación de la producción, llegaremos á las 40 mil libras, es decir, algo más de lo que había contemplado el gobierno.

Honradamente declaro que á pesar de haber sido un defensor enérgico de que el impuesto llegase á dos, tal vez hasta cuatro chelines, todas estas consideraciones pesaron en mi ánimo y me obligaron á proponer á la Comisión del honorable Senado que el impuesto se fijara solamente en un chelín.

El señor MINISTRO DE HACIENDA—El honorable señor Fuchs ha tratado con amplitud y con mucha lucidez el asunto, exponiendo las razones que justifican que por el momento no se eleve la tasa á dos chelines. El criterio del Gobierno al establecer el impuesto sobre los minerales y sustancias conexas es que sean sobre la base de un porcentaje equitativo. La proporción de impuesto sobre las utilidades que pagará el petróleo es casi idéntica á la que devengarán las matas y barras de cobre. Se trata de una industria de gran aiento que tiene que representar en el país un factor de riqueza y de movimiento, y además, como ha dicho el honorable señor Fuchs, las compañías petroleras contribuirán con cifra apreciable á los nuevos ingresos de aduana por los artículos que hasta ahora figuran en el arancel como libres de derechos y que van á hacer gravados y los cuales consumen en gran cantidad, como la madera y maquinarias. Además distribuyen fuertes sumas en jornales y sueldos, los cuales se reflejan no sólo en un aumento de la riqueza pública sino también por el contingente que aportan á la tributación. Dado el desarrollo que está tomando la región petrolífera, considero que á la vuelta

de muy poco tiempo la tributación del petróleo, aún sobre la base del chelín propuesta por el gobierno, será una suma apreciable. No hay que olvidar tampoco que esta es una ley transitória, que siempre habrá tiempo para modificar las tasas si tal aumento se justifica, y que al aprobarse el proyecto tal como lo ha presentado el Gobierno, no se hace sino facilitar los medios para que esa industria continúe desarrollándose sin trabas en beneficio de la economía nacional.

El señor ULLOA—Excmo. señor: Yo voy á cooperar con mi voto á la aprobación del artículo, porque las razones expuestas son suficientes para hacerme comprender que por el momento, efectivamente, el Gobierno no puede ir más allá en la gravación del petróleo. Pero, antes de hacerlo, me voy á tomar la libertad de preguntar al señor Ministro cuál es la situación en que han quedado los terrenos de la zona petrolífera á la que se sujetó, no recuerdo por el momento en qué año, á la prohibición de ser susceptible de denuncia. Esto es interesante, porque permitirá completar el concepto general que nos han dado las informaciones de su señoría respecto á la extensión que tendrá en el futuro la industria del petróleo. Después de eso me voy á permitir rogarle, dentro de lo posible y sin que esto envuelva el deseo de colocar al señor Ministro en la situación de hacer declaraciones anticipadas sobre hechos que todavía no están concretados tal vez, que nos diga algo sobre esta importante y en cierto modo grave afirmación, hecha por el honorable señor Fuchs, con referencia á los debates del Senado, acerca de los propósitos que el Gobierno tiene con relación á este impuesto.

No he alcanzado á comprender á qué se refiere el honorable señor Fuchs, ni qué es lo que el Gobierno se propone al respecto. Sería muy útil saber todo eso, porque de tal modo tendríamos concepto global y al mismo tiempo detallado de este problema del petróleo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE—El honorable señor Ministro de Hacienda pue de hacer uso de la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA—Excmo. señor: La pregunta formulada por el honorable señor Ulloa respecto á la extensión del área de los terrenos petrolíferos....

El señor ULLOA (interrumpien) — A la situación.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (continuando) —A su situación, es

asunto que corresponde al Ministerio de Fomento; por lo tanto, yo no puedo dar respuesta á su señoría.

En cuanto al segundo punto, respecto á lo dicho por el honorable señor Fuchs, de los propósitos del Gobierno sobre un proyecto de carácter económico con las negociaciones petrolíferas del norte, tengo que declarar que no existe nada por el momento.

El señor FUCHS—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE—Su señoría honorable puede hacer uso de la palabra.

El señor FUCHS—Excmo. señor: Debo aclarar la afirmación que hice anteriormente: yo no soy personero del Gobierno ni he dicho que estoy directamente enterado de que éste tenga combinación con los productores de petróleo; me referí simplemente á la afirmación que se hiciera en el seno del honorable Senado, y que sería muy fácil comprobar, leyendo el Diario de Debates de esa Cámara, para perfecto conocimiento del honorable señor Ulloa.

El señor ULLOA—Me parece que sería inútil que yo insistiera sobre el particular, ante la declaración tan terminante del señor Ministro de Hacienda. Y como parece también que hay en el seno de los Poderes Públicos, como lo hay en el ambiente del país, el deseo de cambiar aquel régimen odioso que hemos tenido en otras oportunidades, en que se afirmaba al Parlamento categóricamente algo, y resultaba en la práctica que la afirmación no podía ser mantenida, no quiero insistir sobre el particular, y acepto, como respuesta á mi pregunta, la negativa terminante del señor Ministro de Hacienda.

El señor ESCARDO SALAZAR (don Héctor)—Quiero hacer una indicación acerca de las palabras del honorable señor Fuchs, que dice que las compañías de petróleo no quieren que se les aumente ese chelín por miedo de que se les recargue el impuesto en otras partes. Entonces el honorable señor Fuchs tiene que convenir conmigo en que las afirmaciones del señor ex-ministro de Fomento no son exactas en lo que se refiere al impuesto en México, donde dice que pagan 75 centavos por tonelada.

El señor BALTA (interrumpiendo)—¿Me permite el honorable señor Escardó una aclaración? La tonelada métrica paga un chelín, un penique y medio.

El señor ESCARDO SALAZAR (continuando)—Entonces no son exactos los datos.

El señor BALTA (por lo bajo)—Un error.

El señor ESCARDO SALAZAR—Lo que quiero decir es lo siguiente, nada más: á mí me llama la atención que hoy parezca muy cómodo, muy conveniente la tasa de cincuenta centavos, y que, sin embargo, el año pasado ni siquiera mereciera la discusión del Senado el tratar la concesión que pedía por intermedio de la casa Piérola y Saavedra, el acaudalado productor de petróleo señor Doheny, en la cual se ofrecía más ó menos 2 soles 25 por tonelada, que viene á ser el 15 por ciento del producto, tomando S. 15 como precio del petróleo, y todavía 20,000 libras al año, de arrendamiento. Eso es lo único que me llama muchísimo la atención.

El señor RIBEYRO—Esa propuesta á la que se refiere el honorable señor Escardo, según los datos que acabo de leer, se discutió en el Senado; pero sus autores la retiraron antes de que recibiera sanción por ese cuerpo. Por eso es que no hay en cuanto á ella absolutamente nada.

El señor ULLOA—La fatiga moral que produce un debate, ya tan pormenorizado, de estas cuestiones, me hizo descuidar una respuesta á otra de las afirmaciones ó declaraciones del señor Ministro de Hacienda; y siquiera sea por un acto de cortesía, me siento obligado a manifestar que no es totalmente aceptable que el señor Ministro nos remita, como respuesta á la segunda de mis interrogaciones respecto de la situación de los yacimientos petrolíferos, á la información del señor Ministro de Fomento; porque me parece que cuando el señor Ministro ha venido aquí á tratar de esas cuestiones mineras, ha debido recoger y seguramente ha recogido las informaciones y los datos que tiene el Gobierno y que el debate requiere sobre todos los problemas conexos con ellas.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor ULLOA (continuando)—Yo no he pedido al señor Ministro una información fundamental respecto de esas cuestiones sino una información relativa á saber qué motivo ha tenido el Gobierno para fijar esa tasa y cómo incide ella en la economía general del petróleo; y he manifestado las razones por las cuales he creído tener el derecho de suponer que el señor Ministro podía haber aportado al debate este y los demás datos que he indicado.

El señor PRESIDENTE—El señor Ministro de Hacienda puede hacer uso de la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA—Yo me permito decir al honorable

señor Ulloa que la pregunta que él ha formulado se refiere á la propiedad minera, asunto del cual no tengo conocimiento porque no corre por el ramo de Hacienda nada de lo que con ella se relaciona. Lo que se discute aquí es el impuesto sobre la producción. En idéntico caso me encontraría, Excmo. señor, si se me formularan preguntas relacionadas con las minas de cobre, de carbón ó de plata. Yo trataré de informarme acerca de los puntos presentados por el honorable señor Ulloa; pero no me encuentro, en este momento, en aptitud de responder á la pregunta que ha tenido á bien formular, porque, repito, se trata de tópicos que no corren por el Ministerio de Hacienda y que no tienen relación, á mi juicio, con el impuesto sobre la producción que estamos discutiendo.

El señor ARTADI— Excmo. señor: Teniendo en cuenta, á la vez que los intereses fiscales, los de la provincia de Paita que tengo el honor de representar en esta Cámara, voy á permitirme formular algunas indicaciones en cuanto al artículo que está en debate.

Rectificado el primer concepto que tenía el Gobierno, en relación con el impuesto al petróleo, es de felicitarse por el tipo equitativo que ahora se establece de 1 chelín por tonelada. Si se tiene en cuenta que la mayor parte de la producción de petróleo tiene que exportarse á los Estados Unidos, pagando tipos altos de flete por la distancia y calidad del artículo, fletes hoy mayores por el gran aumento que han tenido éstos, resulta que las Empresas establecidas tienen que luchar desventajosamente con los productos de otros países donde no hay impuestos. Ultimamente se han repartido en esta honorable Cámara algunos folletos, conteniendo datos sobre petróleo y, con el convencimiento de su veracidad, puedo decir que con el tipo de 1 chelín se concilian todos los intereses. Si no estuviera convencido de que se procede con equidad al fijar aquel tipo al impuesto, crea la honorable Cámara que no me apartaría, como hasta ahora no lo he hecho, de una línea invariable de rectitud y prescindencia absoluta personal y política..

Hace pocos meses hice tomar el censo de la provincia de Paita, que me honro en representar, con un resultado de 21,403 habitantes; los yacimientos petrolíferos de Negritos y Talara, 5,401 habitantes; Lobitos 1584 y Lagunitas 461 habitantes, población importante establecida por la industria del petróleo. Hace treinta años, cuando no

se habían emprendido esos trabajos, no eran habitados esos lugares.

Oportunamente he recibido un memorial de mis compatriotas, para que se tuviera muy en cuenta su situación si el impuesto que se estableciera podía redundar en la disminución de los trabajos. Con el impuesto de un chelín es de esperar el incremento de la industria y desde luego una entrada mayor para el Estado.

Creo, Excmo. señor, que si todo el petróleo que se produce en el Perú tuviera consumo en el país, cabrían hasta cuatro ó cinco chelines de impuesto; desgraciadamente, no podemos tener consumo para toda nuestra producción, y por esto, tal vez, sólo en otra oportunidad sería posible establecer un impuesto de mayor tipo por el petróleo que aquí se consume. En la actualidad creo que procede el tipo de un chelín para el petróleo que se exporta, teniendo en cuenta la enorme diferencia de fletes que hay ahora: así será, repito, un impuesto muy equitativo.

Es todo lo que puedo decir sobre el particular.

El señor PRESIDENTE —Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.

(Discutido).

El señor PRESIDENTE — Se va á votar.

(Se leyó el artículo.)

El señor PRESIDENTE —Los honorables señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo.

(Aprobado).

El señor SECRETARIO leyó el artículo 8º.

El señor PRESIDENTE —Está en debate.

El señor BALTA—(Su discurso se publicará después)

El señor MINISTRO DE HACIENDA—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE —El señor Ministro puede hacer uso de la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA—Excmo. señor: Propongo esta fórmula: que la tolerancia sea del cinco por ciento, no del 6 por ciento, para el cobre contenido en las barras; 10 por ciento para el oro y plata contenido en las mismas; 10 por ciento para el cobre en las matas y 15 por ciento para el oro y la plata contenido en las mismas matas.

Como en todo caso el Gobierno controla las leyes por sus propios ensayadores, esto no representa otra cosa, Excmo. señor, que un mayor margen

dentro del cual en caso de discrepancia entre los ensayos de los productores y los del gobierno, no se hará efectiva la multa ó la venta forzosa de los metales al Estado; pero en ningún caso hay el peligro de que el Gobierno pueda ser defraudado, desde que para percibir el impuesto no se atiene exclusivamente á la declaración del productor.

El señor BALTA—Agradezco mucho al señor Ministro que haya aceptado mi indicación, y encuentro muy atinado el coeficiente que su señoría propone.

El señor SECRETARIO—La modificación propuesta por el señor Ministro dice así:

Adición al artículo 8º.

.... del 5 por ciento para el cobre contenido en las barras, y 10 por ciento para el oro y la plata en las mismas; 10 por ciento para el cobre y 15 por ciento para el oro y la plata contenida en las mismas y 10 por ciento para la plata contenida en las barras de plomo.

A. García y Lastres.

(Dispensada de trámites.)

El señor ULLOA — Yo quiero, Exmo. señor, preguntar al señor Ministro de Hacienda si cree que con los términos de este artículo 8º tiene el Gobierno los elementos suficientes para poder penetrar intimamente en las condiciones del trabajo y del negocio en las diferentes industrias. Porque la primera parte del artículo 8º está destinada únicamente á regir un procedimiento de control respecto á los minerales que se exporten y resultan gravados conforme á la ley; pero de muchas de las declaraciones del señor Ministro y de las ideas cambiadas en el curso del debate se tiene establecido que el Gobierno prepara y se propone someter al Congreso una reforma definitiva sobre esta tributación minera, cuyo estudio debe realizar. Y, ¿cómo va á llegar á las conclusiones respectivas en este nuevo proyecto, si no tiene las facultades legales necesarias para poder investigar á fondo dentro de las mismas negociaciones la manera como ellas se realizan y los provechos que derivan sus propietarios? Este es un asunto bastante serio, porque, seguramente, si no se encuentra el Gobierno con las facultades necesarias, cuando llegue la ocasión de discutir la ley definitiva, habrá que reconocer que no pudo hacer otra cosa que lo mismo que ha hecho ahora y que ha carecido de medios bastantes para poder comprobar ciertos detalles. ¿Cómo va á saber el Gobierno las condiciones de una negociación para trasformar estos impuestos según el criterio que ha querido aplicar ó ha a-

plicado desde ahora á sus diferentes iniciativas, para transformarlos, digo, en impuestos exclusivos sobre las utilidades, uniformes y armoniosos? ¿Cómo va á hacer eso, si no tiene capacidad para conocer cómo se desarrollan las negociaciones dentro de ellas mismas, dentro de sus oficinas, dentro de los establecimientos, en general, en que se benefician los respectivos minerales?

Yo desearía saber si el señor Ministro cree que con este artículo va á tener los medios bastantes para preparar su proyecto de tributación definitiva. Porque si no los tiene, me parece que convendría dar al Gobierno una facultad para que pudiera realizar ese propósito; para lo cual creo, concretando las ideas, que se podría agregar al artículo en debate ó á la regla que se establece al principio de él, que los productores están obligados á declarar junto con la naturaleza de sus productos todo lo necesario para conocer el resultado económico de la negociación; ó, en otros términos, que se añada alguna frase que indique que están obligados á suministrar los datos, informes, etc., constantes en sus libros y que puedan ser necesarios para conocer el proceso de la negociación.

El señor MINISTRO DE HACIENDA—Me comprometo, señor, á estudiar con todo detenimiento la muy interesante y plausible iniciativa del señor Ulloa. Como es un asunto de trascendencia, le pido á su señoría que espere algún tiempo sobre este punto.

El señor ULLOA —Perfectamente.

El señor PRESIDENTE —Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.

(Pausa).

—Discutido. Se va á votar. Los honorables señores que aprueben el artículo venido en revisión, tendrán á bien manifestarlo.

(Desechado).

—Se va á leer el artículo modificado.

El señor SECRETARIO leyó:

Artículo 8º.—Los productores y exportadores mineros están obligados á declarar la naturaleza y las leyes de sus productos; y el Gobierno, por su parte, sea en las aduanas ó en los lugares de producción ó beneficio, podrá tomar las muestras y hacer los ensayos que estime conveniente.

La falsedad de la declaración sufrirá una multa equivalente al cuádruplo del valor de los derechos correspondientes fijados en esta ley, entendiéndose que hay falsedad en la declaración de las leyes, cuando la discrepancia entre las leyes que arrojan los análisis que puede ordenar el Gobierno y las manifes-

tadas por el exportador, excedan del 5 por ciento para el cobre contenido en las barras y 10 por ciento para el oro y la plata en las mismas; 10 por ciento para el cobre y 15 por ciento para el oro y la plata contenida en las mismas, y 10 por ciento para la plata contenida en las barras de plomo. En los casos de falsedad en la declaración, el Gobierno podrá tomar para sí el lote que se trata de exportar, pagando á su dueño su valor según las leyes declaradas por el interesado.

(Aprobado).

El señor SECRETARIO leyó el artículo 9º.

El señor PRESIDENTE —Está en debate.

El señor BALTA—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE —El honorable señor Balta puede hacer uso de la palabra.

El señor BALTA—Excmo. señor: Ya respecto de este asunto me pronuncié en una sesión anterior. Soy opuesto á esta publicación, á esta traba: no la encuentro suficientemente justificada, ni por necesidad administrativa ni por necesidad financiera. Así es que, á pesar de que no tiene importancia ninguna porque nadie va á exportar amalgamas, yo le suplicaría al señor Ministro de Hacienda que nos dijera si el Gobierno insiste en mantener la prohibición de exportar estas materias ó si juzga que no habría inconveniente ninguno en que se desechara el artículo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE —El señor Ministro de Hacienda puede hacer uso de la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA—Excmo. señor: Yo prefiero la subsistencia de este artículo. Efectivamente no se exporta amalgamas; pero pudiera presentarse el caso de que para eludir el impuesto se mezclara al azogue oro ó plata, en determinadas circunstancias. Hoy por hoy—es cierto—no hay ese peligro, dado el precio que ha alcanzado el azogue; pero como, por otro lado, no es artículo de producción nacional y no puede ser ahora gravado por esta ley, quedaría exonerado al exportarse si no se establece este artículo en la ley. Por otra parte, este artículo en debate no entraña ni limita en nada la industria minera. Yo pido por estas razones á los señores representantes que le presten su asentimiento.

El señor BALTA—Excmo. señor: Defiero á la solicitud del señor Ministro de Hacienda. Ya he expresado mis

ideas con bastante extensión en la sesión anterior, y por supuesto no voy á hacer cuestión de un asunto semejante, relativamente pequeño.

El señor PRESIDENTE—Se va á consultar si se da el punto por discutido.

(Discutido).

(Aprobado).

El señor SECRETARIO leyó el artículo 10º.

El señor PRESIDENTE —Está en debate.

El señor BALTA —Excmo. señor: Respecto de este artículo suplicaría al señor Secretario que leyera la adición que voy á enviar, formulada de conformidad con la observación que hice en una sesión anterior, con el objeto de permitir á la Junta de Vigilancia que reciba los derechos de importación hasta cierta suma, en libras esterlinas. No debe exigirse letras cuando se trata de derechos cuyo monto no alcance á 40 libras esterlinas, para favorecer así á los pequeños exportadores que de otro modo tendrían tropiezos insalvables para conseguir rápidamente letras, pues es difícil conseguir letras por dos ó tres libras.

El señor PRESIDENTE —Se va á leer la adición de su señoría.

El señor SECRETARIO leyó:

ADICION

La Junta de Vigilancia podrá recibir los derechos en libras esterlinas, en lugar de letras sobre Londres ó Nueva York, cuando no llegue su monto á cuarenta libras.

J. Balta.

El señor PRESIDENTE —Los señores que admitan á debate la adición se servirán manifestarlo.

(Acordado).

El señor BALTA—Solicito la dispensa de trámite de comisión.

(S. E. hizo la consulta y fué acordada la dispensa de trámite).

El señor PRESIDENTE —Está en debate.

El señor MINISTRO DE HACIENDA—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE —El señor Ministro de Hacienda puede hacer uso de la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA—Excmo. señor: El Gobierno se adhiere á la adición presentada por el honorable señor Balta, porque indudablemente contempla una situación que quizás puede presentarse con los pequeños mineros, que se encontrarían en dificultades frecuentes para conseguir letras sobre Londres. De las informa-

ciones que tiene mi despacho, resulta que efectivamente existen mineros que exportan directamente sus productos y que no estarían en condiciones de sostener agente ó representante en Lima que en un momento dado pudiera encargarse de girar las letras para hacer á la Junta de Vigilancia el pago del impuesto.

El señor PRESIDENTE—Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.

(Discutido).

El señor PRESIDENTE—Los honorables señores que aprueben el artículo 10º del proyecto, se servirán manifestarlo.

(Desechado).

—Se va á votar el mismo artículo con la adición del honorable señor Balta.

El señor SECRETARIO leyó:

Artículo 10º—Los impuestos se pagarán en letras sobre Nueva York, á 90 días vista, ó, á opción del embarcador, en su equivalente en letras sobre Londres. Las letras en que se verifique el pago del impuesto serán á satisfacción de la Junta de Vigilancia, la cual las recibirá directamente de las aduanas poniéndolas á disposición, por ahora, del Ministerio de Hacienda; la Junta venderá las letras en el caso que el Gobierno necesite su importe en moneda corriente.

La Junta de Vigilancia podrá recibir los derechos en libras esterlinas, en lugar de letras sobre Londres ó Nueva York, cuando no llegue su monto á cuarenta libras.

La Cámara de Comercio de Lima fijará semanalmente el valor de la tonelada de cobre Standard y de la onza troy de plata, tomándose para su determinación los precios de su cotización del "London Metal Exchange".

Esta cotización regirá en toda la semana siguiente.

(Aprobado).

El señor MINISTRO DE HACIENDA—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE—Sobre el artículo 11?

El señor MINISTRO DE HACIENDA—Nó, Excmo. señor: He presentando un artículo adicional respecto á la intervención de la Cámara de Comercio en la cotización de los precios del cobre y de la plata, para determinar el impuesto que á juicio de Gobierno debe venir antes del artículo final.

El señor PRESIDENTE—Se va á dar lectura á la adición de su señoría.

El señor SECRETARIO leyó:

Adición al artículo 10º

La Cámara de Comercio de Lima fija-

rá semanalmente el valor de la tonelada de cobre Standard y de la onza troy de plata, tomándose para su determinación los precios de su cotización del "London Metal Exchange".

Esta cotización regirá en toda la semana siguiente.

A. García y Lastres.

El señor PRESIDENTE—Se va á consultar la dispensa de trámites á la adición presentada. Los señores que la acuerden se servirán manifestarlo.

(Acordado).

El señor PRESIDENTE—En debate.

El señor BALTA—La iniciativa del señor Ministro indudablemente es muy acertada, y además concordante con el artículo que figura en la ley relativa á los impuestos agrícolas de exportación. En esa ley, por ese artículo, á la Cámara de Comercio se le encarga la determinación de los precios conforme á las cotizaciones oficiales en las bolsas de las ciudades, que son los centros comerciales de estos productos. Por consiguiente, está muy bien la adición presentada por el señor Ministro.

El señor PRESIDENTE—Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

(Discutido).

El señor PRESIDENTE—Se va á votar.—Los honorables señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo.

(Aprobado).

El señor SECRETARIO da lectura al artículo 11º del proyecto.

El señor PRESIDENTE—Está en debate.

(Pausa).

El señor PRESIDENTE—Si ningún honorable señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.

El señor ULLOA—Yo no acierto á comprender, señor, el objeto de este artículo. ¿Qué limitación es ésta que se pone el Parlamento á sí mismo, respecto de la expedición de las leyes? ¿Qué significan leyes temporarias y leyes definitivas? No sé, en verdad, qué significa esto. Desde el primer momento que leí el proyecto me llamó la atención este artículo; pero era una cuestión de forma, de procedimiento, y naturalmente, no valía la pena tratar de ella sino en el debate parcial. Ahora que él llega, yo pregunto: ¿qué significa este artículo? Pero si, naturalmente, cuando nosotros demos otra ley, ha terminado ésta, ¿á qué conduce la advertencia? Cuando existía el anterior régimen, de una ley temporal, porque esa sí era temporal, de plazo fijo, por la cual se exoneraba de todo impuesto

á la minería durante 25 años, estaba bien una declaración de esta naturaleza; pero ahora que vamos á legislar sin sujeción á un período de tiempo determinado, según las declaraciones hechas por el representante del Gobierno, no sé á qué conduce esto de expresar que la ley regirá mientras se expida otra.

Además, cuando se discutió el asunto en el Honorable Senado, algunos de los miembros de esa Honorable Cámara observaron este mismo artículo, según he visto en el diario de debates, y el senador por Huancavelica, honorable señor Solar, hizo una observación, ó una afirmación, diré mejor, que me llamó mucho la atención, porque dijo que esta cláusula tenía por objeto dar al gobierno un arma para que al entenderse con ciertos negociantes, con ciertos banqueros con los cuales estaba en trato respecto de asuntos conexos con la minería nacional pudiera encontrar en ella el medio de presionarlos para llegar á contrato más favorable para la nación.

Me sorprendió mucho, á la verdad, la observación ó la afirmación del honorable senador por Huancavelica; pero como el diario de debates á pesar de su extensión no contiene ni puede contener la impresión íntima de los asuntos, me he quedado en el fondo sin saber cuál es el verdadero objeto de la cláusula.

El señor MINISTRO DE HACIENDA—Excmo. señor: El gobierno conceptúa de toda conveniencia que se mantenga el artículo tal como se halla redactado. Las razones, á mi juicio, son obvias. En primer lugar, es el primer ensayo de tributación que se hace en el Perú, y por lo tanto no puede considerarse como tasa definitiva la que figura en el proyecto. En segundo lugar, las leyes tributarias, aunque los Parlamentos y los gobiernos tienen la facultad inmanente de modificarlas en cualquier momento, dada su naturaleza deben tener cierto carácter de permanentes; la circunspección de las naciones lo exige y requiere. Pero, desde el momento que en el curso del debate se ha sostenido por el representante del Ejecutivo y por muchos de los miembros del Congreso, que la verdadera naturaleza de este impuesto es ser circunstancial, y que después vendrá la ley definitiva, es necesario y lógico que tal declaración conste, de manera clara y precisa, en el texto de la ley.

El señor ULLOA—Bueno. Hemos recibido una razón de labios del señor Ministro de Hacienda: la declaración

atañe á la repercusión de la ley en el orden interno, con alguna repercusión, también, sobre el orden externo, sobre los capitalistas que quieran entrar en negocios de minería con el Perú. Perfectamente; pero ¿no existe el temor de que, acentuando mucho esto, se establezca una especie de prohibición moral, una especie de advertencia imprudente á los capitalistas que quieran entregarse á la minería previniéndoles que el impuesto es provisional y que puede ser aumentado más tarde? Y, en otro sentido, en el sentido enteramente opuesto, ¿no puede interpretarse como la promesa de que no subsistirá este impuesto, lo cual sería todavía más grave? De manera que de cualquiera de los dos puntos de vista que se la contempla, la verdad es que no le encuentra fundamento ninguno á esta forma; que constitucionalmente, jurídicamente, legalmente es improcedente, y que envuelve ó que es una limitación de las facultades del Congreso. Económica ó financieramente puede tener los puntos de vista que el señor Ministro señala, pero la verdad es que nada de esto es muy convincente: las objeciones que surgen espontáneamente de la presencia de este artículo es que existe dentro de él algo más de lo que expresa y como ya un honorable senador que ha debatido el asunto, lo ha presentado como una arma, se agrega todavía un sello odioso, verdaderamente odioso á la objeción, porque la nación no puede tener en vista, al expedir sus leyes, la idea de presionar á nadie. Esto, que es inadmisible para los particulares, sería mucho más inadmisible para el Estado.

Pero, en fin, lo único que hay necesidad de salvar por el momento, es que quede bien fijado, como queda, por las declaraciones del señor Ministro, que el alcance de esta disposición no es otro que el dejar constancia de que el Perú va á reformar de aquí á poco esta ley de impuestos, no en el sentido de volverlos á suprimir sino en el de establecerlos más armónica y equitativamente.

El señor ESCARDO (don Héctor)—Yo también estoy acorde con el honorable señor Ulloa en el sentido de que puede perfectamente suprimirse ese artículo. El señor Ministro nos ha dicho que estos impuestos son provisionales, y todos estamos de acuerdo en que debe venir un proyecto mejor estudiado, á pesar de que yo creo que este impuesto á la minería es uno de los mejor estudiados por el gobierno. Yo pregunto al señor Ministro: ¿los proyectos respecto á la agricultura no han venido

con el carácter de provisionales? Sin embargo ¿por qué no se les ha agregado un artículo diciendo que también son provisionales y que vendrá un proyecto definitivo?

El señor PRESIDENTE—Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra.....

El señor MINISTRO.—Pido la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA—Excmo. señor: La circunstancia de afectar este proyecto intereses de fuertes empresas que representen capitales extranjeros, hizo necesario que el Gobierno tratara los diferentes puntos de vista sobre los que él versa con todo detenimiento, y como el Gobierno, á pesar del estudio que ha hecho de las tasas, considera que aún pueden ser susceptibles de mayor análisis, ha creído conveniente darle el sesgo de un proyecto que más tarde sea susceptible de modificaciones. Pero debe estar tranquilo el honorable señor Escardó: el espíritu de equidad de este proyecto, que el honorable representante ha calificado como de bien estudiado, se mantendrá en el definitivo.

El señor PRESIDENTE—Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

(Pausa).

(Discutido).

—Se va á votar.

El señor SECRETARIO lee el artículo 11o.

(Aprobado).

El señor PRESIDENTE—Se va á discutir la reconsideración solicitada por el honorable señor Torres Balcazar respecto del segundo párrafo del artículo 3o.

El señor MINISTRO.—Excmo. señor: He tenido el honor de presentar á la Mesa una aclaración del último inciso del artículo 4o.

El señor PRESIDENTE—Sí, honorable señor Ministro; pero vamos á ocuparnos de una reconsideración del artículo tercero antes de ocuparnos del artículo cuarto.

El señor SECRETARIO—El párrafo á que se refiere la reconsideración es el siguiente: (ley6).

El pedido del honorable señor Torres Balcazar dice:

RECONSIDERACION

Solicito reconsideración de la 2a parte del artículo 3o.

Lima, 11 de noviembre de 1915.

Juan M. Torres.

El señor ESCARDÓ (don Héctor)— Excmo. señor: El pedido de reconsideración del honorable señor Torres Balcazar se funda en lo siguiente: al aprobarse el artículo relativo á la plata piña y á los sulfuros de plata, se estableció que cuando el precio de la plata fuera veintitres 1½ peniques, pagaría un chelin por kilo, y además, por cada penique que subiera el precio de la onza de plata, habría un exceso en el impuesto de dos y medio peniques. En cambio respecto á los sulfuros, por un descuido en la redacción, se dió esta forma: que cuando estuviesen á 23 1½ peniques, pagarian tres peniques, sin que cuando subieran los sulfuros siguiese creciendo el impuesto. Por eso es que el señor Torres Balcazar pide que se agreguen las siguientes palabras al final de este artículo: “y por cada penique de aumento en el precio de la plata, pagarán un penique más de impuesto”.

El señor TORRES BALCAZAR— Bien visto, Excmo. señor, mi moción ya no es una reconsideración, porque el primitivo intento que tuve al presentarla fué subir la tasa á seis peniques, como venia en el proyecto del Ejecutivo; pero honorables compañeros muy entendidos en este asunto de los sulfuros, han indicado la conveniencia de mantener el precio de tres peniques con la escala gradual; de manera que esto hay que considerarlo como una adición, en la forma explicada por el honorable señor Escardó Salazar (don Héctor).

El señor SECRETARIO—La modificación propuesta diría así:

ADICION AL ARTICULO 3o.

.....y por cada penique de aumento en el precio de la plata, pagarán un penique más de impuesto por kilo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA—Excmo. señor: En el Honorable Senado se presentó por el honorable señor Sousa una moción para que se redujera el impuesto sobre los sulfuros de 6 á 3 peniques por kilogramos; el gobierno aceptó la modificación porque el honorable senador por Cajamarca expuso en el curso de su peroración las grandes dificultades que existen para el beneficio de los sulfuros, las distancias á que se encuentran las minas de los puertos de embarque, y todo esto con acopio de datos y de cifras que llevaron el convencimiento á la Honorable Cámara colegisladora, que aceptó la modificación. El Gobierno considera que por el momento quizá no convenga modificar el artículo, y que debe subsistir por ahora como está redactado; pero

en el proyecto definitivo será tomada en debida consideración la iniciativa del honorable diputado por la provincia de Bolognesi. Hay, honorable señor, que hacer un estudio más detenido sobre el costo de producción de los sulfuros.

Se alega que existen minas cuya explotación es muy gravosa y que cuando el precio de la plata baja de 22 peniques la utilidad es insignificante. Pero quizás haya exageración en estas apreciaciones; y en tal caso se justificaría aumentar las tasas en el proyecto definitivo.

El señor TORRES BALCAZAR.—Las razones del señor Ministro son buenas razones para admitir la rebaja de 6 á 3 peniques, pero de ninguna manera lo son para oponerse á la adición que he presentado, la cual significa la escala gradual en conformidad con las cotizaciones en plaza. Está bien que se mantengan los tres peniques, que ya dejan utilidad apreciable á los productores. ¿Pero qué razón hay para que, si aumenta esa utilidad, no aumente en infima proporción el impuesto?

El señor MINISTRO—No me he opuesto.

El señor TORRES BALCAZAR.—Pero el señor Ministro ha indicado que los cálculos presentados por el senador por Cajamarca llegaron á impresionar al Senado y á su señoría; y por eso yo debo hacer presente que esos cálculos no han impresionado á ninguno de los ingenieros de la Cámara de Diputados, porque llevados tales datos á la consideración del honorable señor Fuchs, este honorable representante hizo ver al señor senador por Cajamarca que estaban fundados en datos erróneos. Esta es la razón de la adición que he presentado, y que se justifica por sí misma: sería inexplicable que estableciéndose una escala para la plata piña, no se estableciera para los sulfuros, ni en la forma mitigada en que la propongo.

El señor ULLOA—¿Cómo queda el artículo? Vamos á ver la relación que hay entre la adición y el artículo.

El señor PRESIDENTE—Se va á leer el artículo.

El señor SECRETARIO lo leyó.

El señor SALAZAR Y OYARZA-BAL—(Por lo bajo)—Me parece muy bien.

El señor TORRES BALCAZAR.—Es lo lógico.

El señor PRESIDENTE—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

El señor ESCARDO SALAZAR (don Héctor)—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE—Su señoría honorable puede hacer uso de la palabra.

El señor ESCARDO SALAZAR (don Héctor)—Excmo. señor: debo insistir. El honorable señor Torres Balcazár ha presentado al artículo 3o. esta adición que es muy justa: lo ha hecho fijándose en lo siguiente: no sería ni equitativo ni racional que las barras de plata pagaran desde 23 y medio peniques, y que á medida que subiera su precio subiera también el impuesto, y que los sulfuros no pagaran en la misma forma. Si los impuestos que estamos aprobando son más ó menos en proporción á las utilidades, es claro que á medida que vaya subiendo la plata—piña ó sulfuros—los mineros irán ganando también más, y el impuesto en todo caso deberá ser paralelo á las utilidades.

El señor BALTA—Me pronuncio también á favor de la adición del honorable señor Torres Balcazár. Es lo más racional y justo. Se ha establecido el impuesto desde 23 y medio peniques, y conforme vaya subiendo la cotización debe ir subiendo también la tasa que debe pagarse.

(Discutido).

El señor PRESIDENTE—Se va á votar el inciso en su nueva forma.

El señor SECRTARIO leyó:

Los sulfuros de plata de lixiviación pagarán un derecho de exportación de 3 peniques por cada kilogramo de peso bruto á partir de 23 1/2 peniques onza troy Standard, y por cada penique de aumento en el peso de la plata, pagarán un penique más de impuesto por kilo.

(Aprobado).

El señor SECRETARIO leyó:

El diputado que suscribe, solicita que se reconsideré la votación de la primera parte del artículo 4o. del proyecto sobre tributación minera, en la parte referente á las palabras “desde el momento en que el precio del cobre Standard Copper”.

Lima, 11 de noviembre de 1915.

Alberto Ulloa.

El señor PRESIDENTE—En debate la reconsideración.

El señor ULLOA—Yo entendí, en primer lugar, que la palabra cobre no fué aplicada en esa forma en la redacción aprobada. Propuso el honorable señor Balta, y eso fué lo que la Cámara aprobó, “por tonelada de tipo Standard”: esa fué la palabra ó el término preciso, lo que repitió y explicó varias veces el honorable señor Balta, y eso

es sobre lo cual yo he presentado una reconsideración; porque si no vendrían por tierra todas las observaciones que hice, como las respuestas que el honorable señor Balta presentó á su turno.

Pero prescindiendo de esto y yendo al fondo del asunto, para no perder el tiempo en disquisiciones inútiles, voy á decir lo siguiente: el objeto de la reconsideración es éste: referirse á la tonelada de cobre Standard, como estaba en el proyecto del Gobierno, y no á la tonelada de tipo Standard ó á una cotización Standard como lo estableció el honorable señor Balta y lo ha entendido la Cámara. Según nos lo ha manifestado el señor Balta, el Standard, la tonelada Standard es una unidad abstracta de medida, es una medida de cálculo para el cobre en sus diversas calidades, á la vez que para cualquier clase de artículos. Nos dijo, también, que la tonelada de tipo Standard era una tonelada ideal, en cierta forma ideal, porque consistía en una tonelada de ciento por ciento de cobre. Los honorables señores recordarán que estas fueron sus palabras y que, bajo la impresión de ellas, votamos todos el artículo. Pero después de haberlo votado, me he encontrado yo con una contradicción; he dicho lo siguiente: si nosotros vamos á hacer regir como tipo ó como patrón del cálculo para la tonelada de cobre Standard ó de cualquier otro tipo aquella tonelada ideal de ciento por ciento de cobre, aquella tonelada química, diremos así, va á resultar esta contradicción: que como el artículo dice: el cobre metálico puro é impuro, y como no se puede suponer que una tonelada típica química, esa de 100 por ciento, sirva á la vez de tipo de justificación de un cobre puro é impuro y de una sola clase y no de todas las calidades del metal, habrá una regla fija para cobrar sobre el cobre Standard, y otra regla para cuando el cobre que se exporte no sea Standard.

Existe, pues, aquí un enredo, una cosa incomprensible y es mejor que nos atengamos á una regla simple, como era la del precio de la tonelada de cobre Standard que determinó el proyecto del Gobierno.

El señor BALTA.—(Su discurso se publicará después).

El señor ULLOA—Yo agradezco al honorable señor Balta su allanamiento; así también el Gobierno quedará más satisfecho, puesto que se adopta la redacción primitiva; pero insisto en expresar esto: una unidad abstracta, de medida ó de procedimiento, cualquiera que ella sea, no es una unidad de

precio; nosotros hemos buscado una unidad de precio. Entre los muchos tipos de cobre, el gobierno ha escogido el Standard porque considera que el precio del Standard, cuando llegue á sesenta libras, es una base bastante apreciable; ha rehusado como yo propuse, el tipo electrolítico, el tipo que tiene generalmente mayor precio en el mercado. Perfectamente. Ahora, si la regla de medir esa misma tonelada Standard ó cualquier otra calidad de metal, es un Standard vulgar y conocido en el comercio en Londres, el gobierno tendrá esa facilidad; pero no nos habremos puesto en esa situación equívoca en que puede valer lo mismo esa tonelada á que se refiere el honorable señor Balta y la tonelada del cobre Standard comercial, ó no valer lo mismo. Si puede haber diferencia, si las dos cosas matemáticamente, comercialmente, no llevan siempre el mismo camino, ¿para qué vamos á adoptar una regla variable, cuando podemos tener una regla fija? Me parece lo último mucho más expedito, y por eso es que me permito insistir, y por eso agradecería mucho al señor Ministro que volviera á la redacción primitiva del proyecto del Ejecutivo.

El señor BALTA.—Exmo. señor: Una ligera observación para terminar este asunto, y con el objeto de que se conozcan ciertos detalles en esta cuestión del Standard. El Gobierno ha puesto como base sesenta libras; pues bien, es una base errónea. Creemos que vamos á partir de la base de sesenta libras; pero no hay tal cosa: vamos á partir de una base que, hasta cierto punto, tal vez á los mineros no les agrade: vamos á partir de la base de LE. 56 ó 57, por esta razón: por la diferencia del cambio entre Estados Unidos é Inglaterra. Eso depende de la cotización. Si el precio del Standard es sesenta libras en la actualidad, esas sesenta libras no son libras esterlinas sino las que corren en la actualidad en Londres; por consiguiente, la base del Gobierno sería cincuenta y ocho libras. Así creo que quedarán satisfechos los espíritus, que en la Cámara no escasean, de excesivo fiscalismo.

El señor PRESIDENTE—Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

(Discutida y aprobada la reconsideración).

—Se va á votar el artículo reconsiderado, en la forma que propone el honorable señor Ulloa.

El señor SECRETARIO leyó:

Artículo 4o.—El cobre metálico, puro ó impuro, en cualquier forma, pagará derechos de exportación desde el momento en que la cotización Standard Copper en Londres sea de libras peruanas sesenta, por tonelada, como sigue: a la cotización de Lp. 60 á Lp. 65, 15 chelines por tonelada de 1016 kilos de peso bruto que se exporte; y el derecho subirá en 2 chelines por cada libra esterlina de mayor precio.

El señor BALTA.—¿Es decir que volvemos á la forma del Gobierno? Perfectamente.

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que acuerden el artículo en esta forma se servirán manifestarlo.

(Aprobado).

El señor PRESIDENTE.—El honorable señor Ministro ha presentado una adición al artículo 4o.

El señor SECRETARIO leyó:

ADICION AL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 4o.

El oro y la plata contenidos en los productos de fundición cuya ley de cobre sea superior al 80 por ciento é inferior al 90 por ciento, en el cemento y las matas, pagarán derechos de exportación como sigue: el oro, los derechos fijados en el inciso "B" del artículo 2o. de esta ley, siempre que la ley sea de 10 gramos ó más por tonelada; y la plata, un chelín por cada kilogramo fino, á partir de la ley de dos kilogramos por tonelada.

A. García y Lastres.

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que dispensen de trámites á la adición se servirán manifestarlo.

(Dispensada).

—En debate.

El señor MINISTRO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El honorable señor Ministro puede hacer uso de la palabra.

El señor MINISTRO.—Exmo. señor: En el último inciso del artículo 4o. sobre el impuesto al cobre, se establece que el oro y la plata contenidos en los cementos y matas deben pagar el impuesto. Se ha incorporado un párrafo respecto á los productos de fundiciones que contengan más del 80 por ciento y menos del 90 por ciento de cobre, que dice:

“Los productos de fundición cuya ley de cobre sea superior al 80 por ciento é inferior al 90 por ciento, pagarán co-

mo derechos de exportación, sobre el cobre fino que contengan, el impuesto establecido para las barras de cobre”.

Pues bien, como dichos productos también son susceptibles de contener oro y plata, he creído conveniente adicionar el último inciso del expresado artículo 4o., incorporando los productos de fundiciones que contengan más del 80 por ciento y menos del 90 por ciento de cobre, con relación al cemento y matas, por el oro y plata que pudieran contener.

(Discutido).

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que aprueben la adición se servirán manifestarlo.

(Aprobada).

El señor FUCHS.—Exmo. señor: Pido que se remita al Honorable Senado, sin esperar la aprobación del acta el proyecto aprobado, con sus modificaciones.

El señor PRESIDENTE.—Voy á hacer la consulta. Los honorables señores que acuerden que este proyecto con la respectivas adiciones se comunique al Honorable Senado sin esperar la aprobación del acta, se servirán manifestarlo.

(Aprobado).

El señor PRESIDENTE.—Se levantó la sesión.

Eran las 8 h. 15' p. m.

—Por la Redacción.

A. Espinosa S.

Sesión del sábado 13 de noviembre de 1915

Presidida por el H. señor Francisco Tudela

SUMARIO: — *Orden del Día.*— Con asistencia del señor Ministro de Hacienda, don Aurelio García y Lastres, se ponen en debate las adiciones de los honorables señores Ulloa, Rubio y Macedo, al proyecto sobre impuesto á los productos mineros.— El honorable señor Ulloa retira la adición que dedica el 25 por ciento de este impuesto al fomento de la minería, mejoramiento de caminos y reducción de fletes ferroviarios. El honorable señor Rubio retira la adición que destina el íntegro del impuesto, al año de terminada la guerra europea, á la construcción y mejoramiento de las vías de comunicación en la República. Se aplaza por 24 horas la adición del honorable se-